"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Juan de Miraflores, 03 de febrero de 2026

OFICIO N° 003-2026-JUS/PGE-PPADL.S.

Señor:
HENRRY CORREA GONZALES
Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Bartolo
Presente. -

Asunto : Remisión de información sobre el estado procesal de las investigaciones fiscales señaladas en el oficio de la referencia.

Referencia : Oficio N° 004-2026-SG/MDCB

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mis saludos y, a la vez, atender la solicitud de remisión de información oficial sobre el estado situacional de las investigaciones fiscales signadas con los números de carpeta fiscal: 171-2023; 73-2022; 111-2023; y 188-2025.

Sobre el particular, realizada la búsqueda en el Sistema de Control de Procesos Judiciales para las Procuradurías – SICPROJ -, sede Lima Sur, se obtuvo el siguiente resultado:

N° CARPETA FISCAL / N° EXPEDIENTE	N° CARPETA FISCAL / N° EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL ACTUAL
706015500-171-2023-0	Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupción De Funcionarios De Lima Sur.	La investigación se encuentra en diligencias preliminares. Inició con la Disposición N° 01 de fecha 15 de setiembre de 2023; posteriormente se acumularon a esta carpeta fiscal los casos 229-2023, 17-2024, 14-204 y 69-2024. Luego, la Disposición N° 07 de fecha 04 de julio de 2024 ordenó ampliar la investigación contra Rufino Enciso Ríos, Fiorella Viviana García Ortega, Susana Doris Manco Allende, Alex Abarca Ayala y Franklin Quiroz Albino por la presunta comisión del delito contra La Tranquilidad Pública - Banda Criminal, contra La Administración Pública - Omisión de Funciones y Negociación Incompatible, y contra La Administración de Justicia - Encubrimiento Real, en agravio del Estado, Municipalidad Distrital de

		San Bartolo, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción de Lima Sur y contra Jorge Barthelmess Camino y Paolo Carmelo Cicala Antola por la presunta comisión del delito contra La Administración Pública - Tráfico de Influencias, en agravio del Estado; y adecuó los plazos procesales a los de criminalidad organizada, ampliando el plazo de la investigación preliminar a 12 meses. La Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Lima Sur se encuentra apersonada y ejerciendo la defensa activa de los intereses del Estado.
706015500-2022-73-0	Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupción De Funcionarios De Lima Sur.	Dicho proceso se encuentra en etapa intermedia con requerimiento fiscal mixto; sobreseimiento a favor de Andrés Fernando Salas, y acusación contra Víctor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos Buitron, por delito contra la administración pública en la modalidad de colusión y alternativamente negociación incompatible, en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de San Bartolo. La Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Lima Sur se encuentra apersonada, constituida en actor civil, ha formulado la pretensión civil, y ejerce la defensa activa de los intereses del Estado.
02908-2023-3-3005-JR-PE-03	Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chorrillos	
706015500-2023-111-0	Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupción De Funcionarios De Lima Sur	La investigación está en etapa de investigación preparatoria en mérito a la Disposición N° 05 de fecha 01 de marzo de 2024 que dispuso su formalización y continuación seguida contra Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, Carlos Enrique Guzmán Zamudio, José Alejandro Chumpitaz López y Juan Adolfo Solorzano Felix, por delito contra la administración pública en la modalidad de colusión agravada y alternativamente negociación incompatible, en agravio del Estado (comuna San Bartolo). La Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Lima Sur se encuentra apersonada,

		constituida en actor civil, y ejerce la defensa activa de los intereses del Estado.
188-2025	Segundo Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada En Delitos De Corrupción De Funcionarios De Lima Sur	La investigación se encuentra en diligencias preliminares seguida contra Jhon Richard Caso Ordoñez, Jorge Luis Paz Salvador, Genaro Fernández Linares, Joel Antonio Céspedes Aylas, Jaime Robles Cuaresma, Dante Luis Marquiño Ramírez, Edwin Oswaldo Corro Aburto, Andy Jesús Berrocal Parco, Adriano Nigel Pineda Pineda, José Alex Blas Ruiz, Pablo César Lostanau Navarro, Gustavo Rodríguez Higidio, Rafael Tonny Velásquez Taza y los que resulten responsables por el presunto delito de Peculado de uso en agravio del Estado - Municipalidad Distrital de San Bartolo. Inició con la Disposición N° 01 de fecha 26 de setiembre de 2025; luego la Disposición N° 02 de fecha 25 de noviembre de 2025 dispone ampliar la investigación preliminar en un plazo de 60 días. La Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Lima Sur se encuentra apersonada y ejerce la defensa activa de los intereses del Estado.

De otro lado, a efectos de cautelar la reserva de las investigaciones y no afectar su normal desarrollo, se informa el estado situacional de las investigaciones que se encuentran en diligencias preliminares; y en cuanto a las que se encuentran en etapa posterior, se remite los siguientes recaudos pertinentes: requerimiento fiscal mixto respecto a la Carpeta Fiscal N° 73-2022, y la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria respecto a la Carpeta Fiscal N° 111-2023.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

PGE
Procuraduría General del Estado

Firmado digitalmente por CHOQUEHUANCA AGURTO Karina FAU 20606497483 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.02.2026 17:15:18 -05:00

F.G.L.LS. "Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.

¡EL PERÚ A TODA MÁQUINA!

Ministerio Público dos

Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur

Exp. Judicial Nº	02908-2023-0-3005-JR-PE-01
Carpeta Fiscal Nº	706015500-2022-73-0
Sumilla	REQUERIMIENTO MIXTO

SEÑOR JUEZ DEL 3º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR.

RICHARD FERNANDO CIRILO RUIZ, fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Judicial de Lima Sur, con domicilio procesal en la, con domicilio procesal en la Av. Los Ángeles S/N, Cuadra 12, 5to. Piso, distrito de Villa El Salvador, a usted digo:

Con la autoridad que me confiere el artículo 159º, numerales 1 y 5 de la Constitución Política el Perú, concordante con los artículos 11º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo prescrito por el ordenamiento procesal vigente, se procede a formular **REQUERIMIENTO MIXTO (SOBRESEIMIENTO Y ACUSACION)** en el proceso penal seguido contra Andrés Salas Colonna y otros, por la presunta comisión del delito de Colusión, en agravio del Estado; en los términos siguientes:

A) REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO

I.- PETITORIO:

Al amparo de lo dispuesto en el art. 344°, inciso a) *"El hecho objeto de la causa no puede*

tres.

atribuírsele al imputado (...)", y el art. 348º del Código Procesal Penal, **FORMULO REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO** a favor del imputado **ANDRES SALAS COLONNA**, como presunto cómplice primario del delito de Colusión y en tipificación alternativa por el delito de Negociación Incompatible, en agravio del Estado – Municipalidad distrital de San Bartolo; con los fundamentos que a continuación se exponen:

II.- IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:

a) Nombre y apellidos	: **ANDRES FERNANDO SALAS COLONNA**
Documento de identidad	: D.N.I. Nº 07620563
Fecha de nacimiento	: 02/03/1970.
Lugar de nacimiento	: Lima – Lima - Miraflores.
Estado civil	: Casado.
Grado de instrucción	: Superior.
Nombre de los padres	: Andrés y Carolina.
Domicilio real	: Calle San Jorge 101, Santiago de Surco, ref., altura de la Av. Tomasal, cuadras 5 y 6.
Correo electrónico	: asalas@perubusiness.pe
Teléfono	: 999620548
Abogado defensor	: Abog. Pedro Espadin Ventocilla.
Domicilio Procesal	: pedroespadin@gmail.com / 99606088 Calle Los Sauces 285 – San Isidro.

III. HECHOS ATRIBUIDOS AL INVESTIGADO SALAS COLONNA EN LA DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

1. En la disposición de formalización de la investigación preparatoria de fecha 23 de abril de 2023, se estableció como objeto del proceso penal, que los integrantes del comité de selección de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (en adelante MDSB), integrados por los imputados Victor Quispe Floiras , Carlos Chumpitaz Chumpitaz, y Fernando Santos Buitrón; encargados del proceso de selección - Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, para la

cuatro.

adquisición de un camión compactador de residuos para la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad de la MDSB; realizaron acuerdos subrepticios con el representante de la empresa Perú Business Corporation SAC., a fin de que se le otorgue la buena pro del referido proceso de selección, a pesar de que el camión ofertado y entregado, se encontraba sobrevalorado.

2. De manera concreta, se imputó al investigado Andrés Salas Colonna, la presunta complicidad primaria, en la comisión del delito de Colusión, en el ámbito de la referida Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, y que en su condición de representante de la empresa **PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C,** intervino durante el referido proceso de selección, la cual se evidenció con su inscripción en el proceso citado, presentando sus observaciones de carácter técnico, como de las características del motor, los cuales fueron acogidos por los integrantes del comité de selección, sin el mayor sustento técnico, aceptando un motor de menor potencia, estableciéndose el mismo valor referencial, esto es, s/ 399,000.00 soles.
3. Posteriormente, fue la única empresa que presentó su oferta económica, con los documentos exigidos, entre los cuales se encuentran la experiencia en haber facturado una determinada cantidad, debía presentar documentación que acredite que en efecto se haya cancelado un determinado monto, fueron admitidos por el Comité Especial, pagos recibidos por la empresa PERÚ BUSINES CORPORATION SAC.
4. Luego de haber obtenido la buena pro, y en su condición de representante de la empresa PERÚ BUSINES CORPORATION SAC, suscribió el Contrato n° 06-2019-MDS, con fecha 17 de diciembre de 2019. En suma, es toda la imputación individual, que se esgrimió en contra del citado investigado.

IV. FUNDAMENTOS DEL SOBRESEIMIENTO Y TITULO DE IMPUTACION:

5. El sobreseimiento, es la resolución judicial en forma de auto que expide el órgano jurisdiccional para dar por concluido el proceso penal, provisional o definitivamente, con anterioridad a la celebración del juicio, o de que se pronuncie la sentencia.

cinco.

6. Como mecanismo de terminación anticipada del proceso, busca garantizar dos principios básicos: la seguridad jurídica y la economía procesal; así como también la satisfacción del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el caso del sobreseimiento definitivo.

7. Tanto en doctrina, como en derecho comparado, se puede distinguir al sobreseimiento en atención a diversos criterios. En lo que respecta al Código Procesal Penal de 2004, este sólo se refiere a tres: el definitivo, el total y el parcial. El sobreseimiento definitivo "importa el archivo definitivo de la causa con relación al imputado en cuyo favor se dicte y tiene autoridad de cosa juzgada"; el sobreseimiento será total, cuando comprende a todos los delitos y a todos los imputados, y parcial cuando, sólo se circunscribe a algún delito o algún imputado, de los varios que son materia de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria.

8. Los motivos de sobreseimiento vienen a ser las causas o razones objetivas por las que se produce el cese de la persecución penal antes del juzgamiento o de que se emita una sentencia sobre el fondo: a) El hecho imputado no se ha cometido, b) El hecho imputado no puede atribuírsele al procesado, c) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación de inculpabilidad o de no punibilidad, d) Por extinción de la acción penal; e) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundamentalmente el enjuiciamiento del imputado, f) Por vulneración del plazo razonable, g) Por aplicación de criterios de oportunidad, h) Por concurrir alguna de las circunstancias que da lugar a una excepción o medio de defensa técnico.

9. En el f.j. 17° del Acuerdo Plenario n.° 07-2023/CIJ-116, de fecha 28 de noviembre de 2023, nuestra Corte Suprema, señaló respecto al sobreseimiento lo siguiente: *"La doctrina reconoce que existen dos órdenes de presupuestos para dictar el auto de sobreseimiento: (i) de derecho material; y, (ii) de derecho procesal.*

A. Presupuestos de derecho material

Son cuatro los presupuestos de este tipo que ha identificado la doctrina:

1. Insubsistencia objetiva del hecho (ausencia de elemento fáctico)

seis.

2. Inexistencia del hecho punible (ausencia de elemento jurídico)

3. Falta de indicios de responsabilidad penal

4. Prueba insuficiente para fundamentar la pretensión punitiva (ausencia de elemento probatorio). Se trata de una insuficiencia tanto de naturaleza objetiva vinculada a la existencia del hecho, como de naturaleza subjetiva, referido a la determinación del presunto autor. Para estos efectos debe tenerse claro que se sobreseerá la causa cuando no es posible que la práctica de la prueba en el juicio oral permita aclarar el material probatorio de imputación, pues si existe duda, es del caso que insista en la acusación, porque precisamente, destaca GÓMEZ COLOMER, la prueba a practicarse en el acto de vista, está destinada a despejar estas dudas (vid.: SAN MARTÍN CASTRO, CÉSAR: Ob. Cit., pp. 618-619). El legislador ha tenido en consideración el estándar de prueba exigido en este supuesto, al regular en el artículo 344, apartado 2, literal 'f', del CPP que no haya suficientes elementos de convicción para solicitar el enjuiciamiento. De igual modo, se reitera esta posición, en el artículo 352.4 cuando faculta al Juez a dictar de oficio o pedido de la defensa el sobreseimiento, siempre que los requisitos del artículo 344.2 sean evidentes. Vinculado a ello, la Sala Penal Permanente en la Casación 760-2016/La Libertad enfáticamente ha señalado que no puede sobreseerse un proceso penal en etapa intermedia cuando haya elementos de convicción que generen duda en la comisión del delito o en la responsabilidad penal del imputado, que exige el esclarecimiento en el juicio oral.

B. Presupuestos de derecho procesal

Están vinculados a los presupuestos procesales y a todos aquellos elementos que condicionen la correcto persecución penal: (i) las causas de extinción de la acción penal; (ii) la ausencia de autorización para procesar, así como las inviolabilidades e inmunidades; y (iii) las condiciones de perseguibilidad."

10. En cuanto al título de imputación, de acuerdo al contenido de la formalización de la investigación preparatoria, se imputó a: **Andrés Salas Colonna** ser cómplice primario de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión; y en tipificación alternativa ser cómplice primario del presunto delito de Negociación incompatible.

11. El delito de Colusión, tipificado en el artículo 384° del Código Penal, este tipo penal, ha sufrido diversas modificaciones, desde su inicial formulación, por lo tanto, resulta insoslayable sostener que modificatoria – o norma – estuvo vigente al tiempo de la comisión de los hechos; por lo que, de acuerdo a la temporalidad de los hechos, correspondería, el tipo penal, modificado por el artículo 2° del D. Leg. n° 1243, publicado el 22 de octubre de 2016, y cuyo texto legal es el siguiente:

> *"Artículo 384. Colusión simple y agravada:*
>
> *El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será (...)".*

12. Nuestra Corte Suprema ha señalado que respecto a este ilícito penal, "en *el delito de colusión dos son los bienes jurídicos tutelados, siendo estos: a) la actuación conforme al deber que importe el cargo, y b) asegurar la imagen institucional, considerándose como sujetos activos de este a los funcionarios o servidores público*[1].

13. En el delito de colusión, no se protege el patrimonio del Estado en un sentido económico, menoscabo cuantitativo en términos contables, sino la asignación de los recursos públicos de manera eficiente y funcional". Así mismo, se requiere que el funcionario tenga participación directa en el proceso de selección de propuestas. La jurisprudencia penal peruana ha señalado que: *"En el delito de colusión, el funcionario o servidor público debe haber intervenido en la operación defraudatoria en razón de su cargo o comisión especial, pues se sustenta en el deber de resguardar los intereses estatales en la contratación o adquisición de bienes o servicios para el Estado*[2].

14. La concertación no es otra cosa que el ponerse de acuerdo de manera directa el funcionario con el interesado. Es la conjunción de voluntades con la finalidad de

1. Recurso de Nulidad n.° 874-2018, Callao.

2. Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema. R. N. N° 4469-2008 LORETO

defraudar al ente público. No basta, pues, la mera solicitud o proposición dirigida a obtener un acuerdo, sino que es preciso que efectivamente este se haya logrado.

15. El Tribunal Constitucional señaló que, la contratación estatal tiene un cariz singular que la diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, dado que, al estar comprendidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones. Así en la sentencia del *Exp. Nº 020-2003-AI*, el Tribunal Constitucional entiende como principios implícitos de la contratación pública en general, la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores, que son a su vez objetivos principales de las adquisiciones estatales.

16. En tal sentido, señaló el Tribunal Constitucional, que la persecución penal de los actos de Colusión que se produzcan en el marco de las contrataciones estatales, tiene por objeto proteger estas condiciones de transparencia, imparcialidad en la contratación estatal, el trato justo e igualitario a los posibles proveedores.

17. Es así que teniendo en cuenta el título de imputación, respecto al delito de Colusión formulado en contra del investigado Salas Colonna, fue en grado de complicidad primaria, resumiendo su participación, que en la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, y en su condición de representante de la empresa PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C, intervino durante el referido proceso de selección, en el cual obtuvo la buena pro, y suscribió el Contrato 06-2019-MDS con fecha 17 de diciembre de 2019.

18. Empero, de los actos de investigación realizados, y la documentación recabada, se advierte que efectivamente que en el 2019, la MDSB, realizó el referido proceso de selección, el cual estuvo a cargo del comité especial, designados mediante la Resolución Gerencial n.° 037-2019-GAF/MDSB (fs. 978), la cual nombró a los miembros del comité de selección, a cargo de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB para la adquisición de un camión compactador; siendo sus miembros titulares Víctor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos Buitrón.

nueve.

19. El expediente técnico se aprobó mediante resolución de alcaldía n.° 263-2019/MDSB de fecha 29/10/2019 (fs. 1108), y se estableció en el componente 1 – la adquisición de un camión compactador, con el valor de S/. 399,000.00. El estudio de mercado y las especificaciones técnicas, fueron elaboradas por el Ingeniero Luis Enrique Gutiérrez Berrocal (fs.1113 y ss), quien en el ítem especificaciones técnicas, junto al ingeniero Gustavo Remuzgo Panduro, se estableció que se trataría de un modelo de fabricación mínimo del año 2019, nuevo y sin uso, con un motor de 4 tiempos, 06 cilindros en línea, una cilindrada mínima de 4500cc, con una potencia mínimo de 230 HP (indicar en RPM), un torque máximo de 1000 Nm y con una norma de emisiones de Euro IV, en otras características.
20. Para determinar el valor referencial, solicitaron las cotizaciones de las empresas siguientes: PERU BUSINESS (fs. 1285), que cotizó un valor de S/.399,000.00; EURO TRUCKS (fs. 1286, que cotizó un valor de S/. 399,000.00; INCAMOTORS (fs.1294), que cotizó un valor de S/.399,000.00, y la empresa NOVA AUTOS (fs.1299), que cotizó un valor de S/. 435,000.00 soles.
21. Los acusados Víctor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos Buitrón, como miembros del comité de selección, se instalaron mediante acta de fecha 19 de noviembre de 2019 (fs. 915); con la publicación de la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, la empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C., formuló con fecha 26/11/2019, tres observaciones a las bases administrativas (fs.910); en relación a la observación n.° 01, la referida empresa solicitó al comité especial: *"acoger camiones que cuenten una potencia de 180hp, considerando que la diferencia es mínima y no altera en absoluto el objeto de la convocatoria"*; el comité acogió la observación (ver fs.907); en cuanto a la observación n.° 02, la empresa citada, solicitó al comité, que se acepten camiones de 04 cilindros, ya que se estaría optimizando la adquisición del bien y fomentando la mayor pluralidad de postores; el comité especial, acogió la segunda observación. (ver fs. 908).
22. La empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C., presentó el 03/12/2019, su expresión de interés, como postor en la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, y presentó su propuesta técnica y económica (fs.766 y ss), en la que en

su anexo 06, ofertó un camión compactador de 17m3 4x2, por un precio de S/. 399,000.00.

23. El comité especial, se reunió el 04 de diciembre de 2019, elaborando el Acta de Apertura de sobres, evaluación y calificación de oferta (fs. 763), y se dio cuenta que la empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C., fue la que se registró como participante, y se dejó constancia que la misma cumplió con presentar los documentos de admisión de oferta y se le otorgó un puntaje de 85 puntos, y se le otorgó el primer lugar. A continuación, el mismo día 04.12.2019, se elaboró el acta de otorgamiento de buena pro, en el cual, el comité especial resolvió otorgar la buena pro a la empresa citada, con su oferta de S/.399,000.00 (fs.762).

24. De todo lo expuesto, y la revisión de la propuesta técnica y económica, que presentó a la empresa ganadora de la buena pro, se advierte que para tales actos administrativos, estuvo representada por su apoderado de nombre Carlos Jesús Potesta Valencia, quien como tal se acreditó ante el comité especial, suscribiendo todos los documentos solicitados en las bases administrativas, y además fluye del certificado de vigencia de poder, expedido por la SUNARP (fs. 768/775), que tenía todas las atribuciones necesarias para representar en esta etapa del proceso a la empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C.

25. De tal forma, que documentalmente no se advirtió participación en esta etapa del proceso de selección del investigado Salas Colonna, a quien se le imputó este nivel de sindicación en la disposición de formalización de investigación preparatoria, esto es haber intervenido en el proceso de selección, para la adquisición de un camión compactador; pero como se ha indicado, ello no habría acontecido de esa forma.

26. En cuanto a las observaciones que presentó la empresa citada, estas se realizaron a través de la plataforma del SEACE (fs.910), y no se advirtió documentalmente la participación del imputado Salas Colonna, en la formulación de tales observaciones, y las admisiones o no de las mismas, fueron responsabilidad del comité de selección.

27. La participación del imputado Salas Colonna, en la suscripción del contrato n.° 006-2019-MDSB, de fecha 17 de diciembre de 2019, determinaría la culminación del proceso de selección en sí, y se entraría a la fase de la ejecución contractual, en la

once.

que no se glosó alguna irregularidad o la concurrencia de otro indicio, que determine alguna sospecha relevante.

28. Aunado a ello, en la declaración del investigado Chumpitaz Chumpitaz de fs.537 y ss., este señaló que solo conoció a su coinvestigado Salas Colonna, cuando se firmó el contrato, en representación de la empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C; lo que corroboraría que este último solo, en la fase contractual; y por su parte otro integrante del comité especial el investigado Victor Quispe Floiras, en su declaración de fs.567 y ss., señaló que no conocía al imputado Salas Colonna.

29. Todo ello, reafirma el hecho de que no se le podría imputar algún nivel de participación al investigado Salas Colonna, en la etapa de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MOSB, por cuanto del análisis documental, recabado durante la investigación, no se advierte algún tipo de cooperación, que permita señalar algún grado de responsabilidad en su contra; en los hechos delictivos materia de investigación.

V. FUNDAMENTOS PROCESALES DEL REQUERIMIENTO.

30. El articulo 344°, inciso a) segundo supuesto, precisa cuando: *"El hecho objeto de la causa no puede atribuirsele al imputado"*, se debe proceder con el Sobreseimiento; de tal forma que se ha determinado que, respecto al delito investigado contra ANDRES FERNANDO SALAS COLONNA en calidad de cómplice primario del delito de Colusión, se deberá proceder al SOBRESEIMIENTO de la causa seguida a favor del investigado citado.

B) REQUERIMIENTO DE ACUSACION

I.- DATOS DE IDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS:

A) Nombre y apellidos	: **VICTOR ALBERTO QUISPE FLOIRAS**
Documento de identidad	: D.N.I. n.º 43571640.
Fecha de nacimiento	: 01/10/1960.
Lugar de nacimiento	: Bellavista - Callao.
Estado civil	: Casado.
Grado de instrucción	: Técnica Completa.
Nombre de los padres	: Alfredo y Yolanda.
Domicilio real	: Calle José Olaya Balandra 320, Urb. Los Proceres – Santiago de Surco (RENIEC)
Correo electrónico	: victorialbertoq@hotmail.com
Teléfono	: 996334148
Domicilio procesal	: Mz. E, Lt. 13, Villa Alejandro, primera etapa, Lurín
Abogado	: Alejandro Gutiérrez Llerena
Correo electrónico	: aguille3@gmail.com / 922917329

B) Nombre y apellidos	: **CARLOS ALBERTO CHUMPITAZ CHUMPITAZ.**
Documento de identidad	: D.N.I. Nº 44003966.
Fecha de nacimiento	: 18/12/1986.
Lugar de nacimiento	: Lima – Lima – San Martin de Porres.
Estado civil	: Casado.
Grado de instrucción	: Superior.
Nombre de los padres	: Gregorio y Juana.
Domicilio real	: Av. Nicolás de Piérola 615- Chilca, Cañete, Lima.
Correo electrónico	: walterdoug33@gmail.com
Teléfono	: 966320067
Abogado defensor	: Abog. Walter Douglas Gutiérrez Terrones.
Domicilio Procesal	: walterdoug33@gmail.com / 985366565

C) Nombre y apellidos	: **FERNANDO SANTOS BUITRON**
Documento de identidad	: D.N.I. Nº 08180689

trece.

Fecha de nacimiento	: 06/10/1963.
Lugar de nacimiento	: Lima – Lima - Lima.
Estado civil	: Casado.
Grado de instrucción	: Superior.
Nombre de los padres	: Abilio y Roberta.
Domicilio real	: Mz. B., Lt. 16, Urb. San José - San Bartolo - Lima.
Correo electrónico	: fsantosbuitron@gmail.com
Teléfono	: 960347513
Abogado defensor	: Abog. Walter Douglas Gutiérrez Terrones.
Domicilio Procesal	: walterdoug33@gmail.com / 985366565

II.- HECHOS ATRIBUIDOS A LOS ACUSADOS:

El objeto del presente proceso penal, es que los integrantes del Comité de selección de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (en adelante MDSB), conformado por los acusados Victor Quispe, Carlos Chumpitaz, y Fernando Santos; encargados del proceso de selección - Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, para la adquisición de un camión compactador de residuos para la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad de la MDSB; indebidamente y de manera directa, se interesaron en otorgar la buena pro del referido proceso de selección a la empresa Perú Business Corporation SAC., favoreciendo los intereses de esta última, faltando a los principios que regulan las contrataciones con el Estado.

A) Circunstancias precedentes

1. La MDSB, emitió la resolución de alcaldía n.° 263-2019/MDSB de fecha 29/10/2019 (fs. 1108), que aprobó el expediente técnico para la adquisición de compactadora de residuos y organización, en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo, señalando en el componente 1 – adquisición de camión compactador el valor de S/. 399,000.00.
2. El estudio definitivo, fue elaborado por el ingeniero Luis Enrique Gutiérrez Berrocal (fs.1113 y ss), quien en el item especificaciones técnicas, junto al ingeniero Gustavo

Remuzgo Panduro, se estableció que se trataría de un modelo de fabricación mínimo del año 2019, nuevo y sin uso, con un motor de 4 tiempos, 06 cilindros en línea, una cilindrada mínima de 4500cc, con una potencia mínima de 230 HP (indicar en RPM), un torque máximo de 1000 Nm y con una norma de emisiones de Euro IV, en otras características.

3. Para estimar el valor referencial, se solicitó las cotizaciones de las empresas siguientes: PERU BUSINESS (fs. 1285), que cotizó un valor de S/.399,000.00; EURO TRUCKS (fs. 1286, que cotizó un valor de S/. 399,000.00; INCAMOTORS (fs.1294), que cotizó un valor de S/.399,000.00, y la empresa NOVA AUTOS (fs.1299), que cotizó un valor de S/. 435,000.00 soles.
4. El acusado Carlos Chumpitaz, en su condición de subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB, emitió los siguientes informes: **a)** Informe n.° 439-2019-SAL-GAF/MDSB, de fecha 14.11.2019 (fs. 999), a través del cual solicitó la certificación presupuestal para la adquisición de compactadora de residuos sólidos; **b)** Informe n.° 454-2019-SAL-GAF/MDSB, de fecha 15.11.2019 (fs. 997), a través del cual solicitó la cuarta modificación del plan anual de contrataciones de 2019, para llevar a cabo el proceso de adquisición de camión compactador de residuos, bajo el sistema de suma alzada y con un valor referencial por S/.399,000.00; **c)** Informe n.° 457-2019-SAyL/MDSB, de fecha 16.11.2019 (fs. 989), a través del cual solicitó la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de camión compactador de residuos, con el proceso de tipo adjudicación simplificada, a suma alzada y valor de S/.399,000.00 soles.
5. Con el sustento del Informe n.° 454-2019-SAL-GAF/MDSB, la Gerente de Administración y Finanzas de la MDSB, emitió la Resolución Gerencial n.°031-2019-GAF/MDSB, de fecha 15/11/2019 (fs.995), que resolvió aprobando la IV modificación del plan anual de contrataciones de la MDSB, para el ejercicio fiscal de 2019, con la inclusión del proceso de selección, adquisición de un camión compactador de residuos, con el tipo de adjudicación simplificada por el valor referencial de S/. 399,000.00.
6. Luego de ello, el acusado Chumpitaz Chumpitaz, en su condición de subgerente de abastecimiento de la MDSB, emitió con fecha 19/11/2019, el Informe n.° 463A-2019-SAL-GAF/MDSB, con la propuesta del órgano encargado de contrataciones y propuesta del área usuaria, y se designe al comité de selección; y el formato n.° 03 (fs. 981), se

quince.

propone él mismo como miembro titular del órgano encargada de las contrataciones, y como los demás miembros titulares a Victor Alberto Quispe Floiras (Gerente de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad) y Fernando Santos Buitrón (subgerente de gestión ambiental).

7. El mismo 19 de noviembre de 2019, se emitió la Resolución Gerencial n.° 032-2019-GAF/MDSB (fs. 978), suscrita por la Gerente de Administración y Finanzas de la MDSB, a través del cual se designó a los miembros del comité de selección encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, para la adquisición de un camión compactador; designando como miembros titulares a Víctor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos Buitrón.

B) Circunstancias concomitantes

8. Los acusados Victor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos Buitrón, como miembros del comité de selección[3], se instalaron mediante acta de fecha 19 de noviembre de 2019 (fs. 915), esto es el mismo día de su designación, y como tema de agenda se señaló que en su próxima sesión de discutiría el proyecto de las bases.
9. El 22 de noviembre de 2019, el acusado Víctor Quispe Floiras, en su condición de presidente del comité de selección, emitió el informe n.° 001-2019-CS/MDSB (fs. 914), a través del cual, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas de la MDSB, la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, para la adquisición de un camión compactador de residuos sólidos; informe que fue recibido el mismo día de su emisión; y en la misma fecha, se emitió el Memorando n.° 183-2019-GAF/MDSB (fs.912), suscrito por la Gerente de Administración y Finanzas – Luzmila Villar Rozas, dirigida a Víctor Quispe Floiras –

[3] El art. 46º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley 30225, señalaba en el numeral 46.1. que: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*"

dieciséis.

Presidente del comité de selección, procediéndose con la aprobación de las bases administrativas.

10. En las especificaciones técnicas de las referidas bases administrativas, se glosó las que en su momento señalaron los ingenieros Luis Gutiérrez Berrocal y Gustavo Alberto Remuzgo Panduro (fs.938/950); entre las que se establecieron las siguientes como las más importantes del camión compactador eran de **15m3 – 4x2**, año de fabricación **mínima de 2019**, nuevo sin uso; motor diésel de 4 tiempos, número de **06 cilindros en línea**, cilindrada mínimo 4500 cc, **potencia mínima 230 HP**, torque máximo 1000 Nm y operativa; sin indicar cuánto debía ser el kilometraje que debían tener los camiones ofertados.

11. Con la publicación de la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, la empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C., formuló con fecha 26/11/2019, tres observaciones a las bases administrativas (fs.910); en relación a la observación n.° 01, la referida empresa solicitó al comité especial: *"acoger camiones que cuenten una potencia de 180hp, considerando que la diferencia es mínima y no altera en absoluto el objeto de la convocatoria"*; el comité acogió la observación, señalando que teniendo en cuenta la opinión técnica del área usuaria (no se detalló el tipo de opinión, ni se citó algún documento que contenga tal opinión técnica) y para una mayor competitividad, pluralidad de postores, se ACOGIÓ la observación. (ver fs.907).

12. En cuanto a la observación n.° 02, la empresa, solicitó al comité, que se acepten camiones de 04 cilindros, ya que se estaría optimizando la adquisición del bien y fomentando la mayor pluralidad de postores. Al respecto, el comité especial, señaló nuevamente que teniendo en cuenta la opinión técnica del área usuaria *(sin citar documento alguno)*, y para una mayor competitividad, pluralidad de postores y salvaguardar los intereses del Estado, el comité ACOGIÓ la segunda observación. (ver fs. 908).

13. Es así que, en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB (fs. 850/906), se realizaron las modificaciones a las especificaciones técnicas mínimas del camión compactador (ver. fs. 871), sobre las que inicialmente se habían establecido por los ingenieros Luis Gutiérrez Berrocal y Gustavo Alberto Remuzgo Panduro, en el expediente técnico; sin que, se consigne las opiniones técnicas del área

usuaria, que validaron tales cambios, a solicitud de la empresa citada, y se utilizó para resolver ambas observaciones, el mismo tenor literal.

14. La empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C., presentó el 03 de diciembre de 2019, su expresión de interés, como postor en la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, y presentó su propuesta técnica y económica (fs.766 y ss), en la que en su anexo 06, ofertó un camión compactador de 17m3 4x2, por un precio de S/. 399,000.00.
15. El comité especial, se reunió el 04 de diciembre de 2019, elaborando el Acta de Apertura de sobres, evaluación y calificación de oferta (fs. 763), y se dio cuenta que la empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C, fue la que se registró como participante, y se dejó constancia que la misma cumplió con presentar los documentos de admisión de oferta y se le otorgó un puntaje de 85 puntos, y se le otorgó el primer lugar.
16. A continuación, el mismo día 04 de diciembre de 2019, se elaboró el acta de otorgamiento de buena pro, en el cual, el comité especial resolvió otorgar la buena pro a la empresa citada, con su oferta de S/.399,000.00 (fs.762).
17. Por su parte Andrés Salas Colonna, en su condición de gerente general de la empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C, presentó el 14.12.2019, los documentos para la firma del contrato (fs.720), adjuntando carta fianza de fiel cumplimiento, código de cuenta interbancaria, copia de vigencia de poder, DNI del representante, carta domiciliaria y carta de detalles de los precios unitarios.

C) CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

18. Luego de la presentación de los documentos, el contrato n.°006-2019, se firmó el 17 de diciembre de 2019 (fs. 705/719), y por la MDSB participó Carlos Alfredo Núñez Borja, y la empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C., acreditó para este acto a su gerente general Andrés Fernando Salas Colonna.
19. Mediante guía de remisión n.° 001-000741 de fecha 15/01/2020 (fs.731), emitida por la empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C, y con sello de recepción en la misma fecha, por la subgerencia de abastecimiento de la MDSB, se remitió el camión compactador de residuos sólidos de 17m3, marca DONGFENG, modelo DF-1718, número de chasis y número de motor, año de fabricación 2019, color de cabina blanco y carrocería econovo Andrés 17m3 51328-19.

20. La orden de compra n.° 203-A de fecha 16/01/2019 (fs.736), fue suscrita por Carlos Chumpitaz Chumpitaz – sub gerente de abastecimiento y logística de la MDSB, Carlos Nuñez Borja – Gerente de administración y finanzas, y por Victor Alberto Quispe Floiras – Gerente de seguridad ciudadana y servicios a la ciudadanía de la MDSB.
21. Con el acta de entrega n.°001-2020 de fecha 16/01/2020 (fs. 730), el acusado Carlos Chumpitaz Chumpitaz – Subgerente de abastecimiento de la MDSB, hizo entrega a Victor Alberto Quispe Florias – Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad de la MDSB: 01 Camión compactador de residuos sólidos de 17m3, de marca DONGFENG,modelo DF 1718, año 2019, color de cabina blanco, carrocería Econovo Andrés.
22. La empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C emitió su factura n.° E001-775 de fecha 19/12/2019 (fs.733), a nombre de la MDSB, por el camión compactador, con un importe total de S/.399,000.00; por su parte la entidad emitió los Comprobantes de pago n.° 118-2020 de fecha 05/02/2020, a nombre de la citada empresa por S/.310,000.00, y el n.° 118-A-2020 de la misma fecha, por el monto de S/.89,000.00.
23. Con el Informe n.° 009-2020-SCP/MDSB de fecha 17/01/2020 (fs.704), el acusado Carlos Chumpitaz Chumpitaz – Subgerente de Control Patrimonial de la MDSB, solicitó a la gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad, la conformidad de la adquisición de camión compactador.
24. El Informe C-B-N°007-2020/GSCSC-MDSB de fecha 21 de enero de 2020 (fs.702), emitido por Victor Quispe Floiras, en su condición de Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad de la MDSB, y dirigido al Subgerente de Abastecimiento y Logística – Carlos Chumpitaz Chumpitaz, con el asunto "CONFORMIDAD DE ADQUISICIÓN DE CAMION COMPACTADOR DE RESIDUOS SOLIDOS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA MDSB"; adjuntando factura electrónica, orden de compra, guia de remisión, acta de entrega y pecosa.
25. El 22 de enero de 2020, el acusado Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – Subgerente de Abastecimiento y Logística de la MDSB (fs.701), emitió el Informe n.°106-2020-SAL-GAF/MDSB, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas de la misma entidad, solicitando la continuación con el trámite para la cancelación de la deuda por la adquisición del camión compactador, para lo cual adjuntó diversos documentos, desde el requerimiento hasta la carta fianza, detalladas en el mismo.

diecinueve.

III. TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS:

A). Delito de Negociación Incompatible.

26. El delito mencionado se encuentra previsto en el artículo 399° del Código Penal, el texto legal vigente al momento de ocurridos los hechos es el modificado mediante ley n.° 30111, publicado el 26 de noviembre de 2013; por lo que el texto aplicable al presente hecho es el siguiente:

> ***Art. 399.-*** *"El funcionario o servidor Público que, indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, según ley, será reprimido con pena (...)."*

27. Este delito, además, es uno de infracción de deber y no exige un resultado de lesión patrimonial o de peligro; luego, es un delito de peligro abstracto, al no exigir daño o menoscabo patrimonial al Estado, desde que existen otros comportamientos delictivos que incorporan la tutela de la incolumidad del patrimonio público ***(Casación 1149-2021/Ancash, de 1 de marzo de 2023, FJ 2°).***

28. El bien jurídico protegido, en este tipo penal, es garantizar el normal funcionamiento de la Administración Pública; de forma específica, se entiende que radica en la necesidad de preservar normativamente la Administración Pública del interés privado de sus agentes, funcionarios o servidores públicos especialmente vinculados, que anteponen sus intereses a los de ella.

29. Tiene a su vez como verbo rector el *interesarse*, con las modalidades siguientes: ***a)*** *Interesarse de forma directa,* ***b)*** *Interesarse de forma indirecta; y,* ***c)*** *Interesarse mediante acto simulado;* y en la primera modalidad implica que el sujeto activo personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares, ya sea en el momento de la propuesta, celebración, ratificación, modificación, revocatoria, ejecución, etc., del contrato u operación o en cualquier momento de la negociación.

30. En el delito de negociación incompatible, el verbo rector es "interesarse", esto es, poner una especial atención en el contrato u operación con la finalidad de obtener un provecho propio o ajeno. Por lo tanto, la norma penal subyacente al tipo penal de

negociación incompatible, consistiría en el mandato al funcionario o servidor público que está a cargo de un contrato u operación para que actúe con objetividad y sin sesgo o interés subalterno, a fin de cumplir eficaz y eficientemente el contrato u operación encargada[4].

31. Esta negociación, en la que el texto legal indica con la frase: *"cualquier contrato u operación (...)* queda claro que *"el interés ilícito del funcionario o servidor público tiene naturaleza económica"*, mientras que los contratos u operaciones en los que interviene a nombre del Estado puede tener diversidad de líneas económicas, culturales, de servicios, etc., (...) el funcionario o servidor público efectúa una intervención legítima en función a las prerrogativas de su cargo, puesto o empleo de la administración pública.

32. Ello supone que: *a)* es inherente al ámbito de su competencia el ser parte en el contrato u operación; y, *b)* es llamado a intervenir por ley, reglamento o mandato legítimo. El acto de intervenir es legítimo, el interés particular puesto de manifiesto es ilícito y se inscribe en el contexto del régimen de incompatibilidades del funcionario o servidor público que deberá ser previamente dilucidado en vía administrativa.[5]

33. La figura penal de Negociación Incompatible es un delito de peligro, que se consuma al verificarse el interés particular puesto por el funcionario o servidor público en los contratos u operaciones, es decir, cuando el provecho[6], generalmente patrimonial propio o para terceros, comanda su comportamiento funcional.

34. El tipo no requiere para su consumación, que se produzca efectivamente el provecho económico para el sujeto activo del delito, ni un perjuicio de la misma naturaleza para el Estado o con la celebración o el cumplimiento del contrato u operación, incluso puede existir ventaja para el Estado; es decir, se trata de un delito de mera actividad y peligro, donde se castiga el interés malicioso y tendencioso, e ilícito del funcionario o servidor público. En suma, hay una lesión al bien jurídico normal y el recto funcionamiento de la Administración Pública.

[4] Sentencia de Casación n.° 550-2021-Huancavelica, del 24 de abril de 2024.
[5] ROJAS VARGAS, Fidel: *Delitos contra la Administración Pública*. GRIJLEY, Lima 2003. pp. 589 y 590.

veintiuno.

b) Adecuación de los hechos al tipo:

35. Lo indebido está significado por la serie de evidencias que dan cuenta de que las conductas de los imputados estuvieron orientadas a favorecer al proveedor que resultó ganador de la buena pro. Así, debe entenderse que el interés a que hace referencia el tipo penal corresponde a lo que doctrinariamente se conoce como una "actuación interesada", es decir, "actuar con tendencia beneficiante" al particular.

36. En este sentido, el provecho fue del tercero, que resultó beneficiado con el otorgamiento de la buena pro. Por lo demás, cabe precisar que, de acuerdo con la estructura del tipo, no se requiere beneficio económico, por parte de los funcionarios, *"basta la conducta que constituye interés privado de parte del funcionario"*.

37. Finalmente como bien lo señala nuestra Corte Suprema, el delito de Negociación Incompatible, es un delito de preparación cuyo ámbito de aplicación son las operaciones o contratos del Estado, de suerte que puede erigirse como indicio sólido de comisión delictiva la presencia de determinadas infracciones o incumplimientos a la legislación sobre contrataciones del Estado que, en todo caso, revelen un aprovechamiento del cargo del funcionario concernido para privilegiar intereses particulares, propios o ajenos, frente a los intereses de la Administración pública, de manera que ello revele un direccionamiento en las decisiones realizadas[7]. Es así, que encontramos una serie de evidencias, que dan cuenta de su comisión, que se pasan a detallar:

Pluralidad de Evidencias:

a) Referidos a la celeridad inusitada en los actos preparatorios de la Adjudicación simplifica n.° 005-2019-CS/MDSB

38. Luego de que se aprobara el expediente técnico para la adquisición de un camión compactador, a través de la resolución de alcaldía n.° 263-2019/MDSB de fecha 29/10/2019 (fs. 1108), es que el acusado Carlos Chumpitaz Chumpitaz - subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB, emitió en dos días tres informes, para lograr la compra:

[7] Casación n.° 2205-2022-Lima, del 17 de marzo de 2023.

veintidós.

a) Informe n.° 439-2019-SAL-GAF/MDSB, de fecha 14.11.2019 (fs. 999), a través del cual solicitó la certificación presupuestal para la adquisición de compactadora de residuos sólidos;

b) Informe n.° 454-2019-SAL-GAF/MDSB, de fecha 15.11.2019 (fs. 997), a través del cual solicitó la cuarta modificación del plan anual de contrataciones de 2019, para llevar a cabo el proceso de adquisición de camión compactador de residuos, bajo el sistema de suma alzada y con un valor referencial por S/.399,000.00;

c) Informe n.° 457-2019-SAyL/MDSB, de fecha 16.11.2019 (fs. 989), a través del cual solicitó la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de camión compactador de residuos, con el proceso de tipo adjudicación simplificada, a suma alzada y valor de S/.399,000.00 soles.

39. Por su parte el Informe n.° 454-2019-SAL-GAF/MDSB, sirvió de sustento para que se emita la Resolución Gerencial n.°031-2019-GAF/MDSB, de fecha 15/11/2019 (fs.995), que resolvió aprobando la IV modificación del plan anual de contrataciones de la MDSB, para el ejercicio fiscal de 2019, con la inclusión del proceso de selección, adquisición de un camión compactador de residuos, con el tipo de adjudicación simplificada por el valor referencial de S/. 399,000.00.

40. Nuevamente el acusado Chumpitaz Chumpitaz, emitió con fecha 19/11/2019, el Informe n.° 463A-2019-SAL-GAF/MDSB, de fecha 19 de noviembre de 2019 (fs.981), para la designación del comité especial, siendo él uno de sus conformantes, junto a Víctor Alberto Quispe Floiras (Gerente de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad), y a Fernando Santos Buitrón (subgerente de gestión ambiental); lo que motivo que se emitiera el mismo dia, la Resolución Gerencial n.° 032-2019-GAF/MDSB (fs. 978), suscrita por la Gerente de Administración y Finanzas de la MDSB, y se designe a los miembros del comité de selección encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB para la adquisición de un camión compactador; designando como miembros titulares a Víctor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos

41. En la misma fecha de su designación, los acusados Víctor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos Buitrón, como miembros del comité de selección, se instalaron mediante acta de fojas. 915, con el tema de agenda, la discusión de las bases administrativas.

42. Como se puede advertir, los actos preparatorios realizados por los acusados, solo se realizaron entre el 14 al 19 de noviembre de 2019, un plazo sumamente corto, denotándose en ello la existencia de una inusitada urgencia y celeridad en realizar el proceso de adquisición de camión recolector.

b) Admisión de observaciones y modificaciones a las caracteristicas del motor.

43. La MDSB, a través de la resolución de alcaldía n.° 263-2019/MDSB de fecha 29/10/2019 (fs. 1108), aprobó el expediente técnico para la adquisición de compactadora de residuos y organización, en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo, señalando en el componente 1 – adquisición de camión compactador el valor de S/. 399,000.00.

44. El referido expediente técnico, contenía el estudio definitivo, elaborado por el ingeniero Luis Enrique Gutiérrez Berrocal (fs.1113 y ss), quien en el item de especificaciones técnicas de un camión compactador, la suscribió junto al ingeniero mecánico Gustavo Remuzgo Panduro (fs. 1143), se estableció que se trataria de un modelo de fabricación mínimo del año 2019, nuevo y sin uso, con un motor de 4 tiempos, 06 cilindros en línea, una cilindrada mínima de 4500cc, con una potencia mínima de 230 HP (indicar en RPM), un torque máximo de 1000 Nm y con una norma de emisiones de Euro IV, en otras caracteristicas; y fueron estas especificaciones técnicas, las que el comité especial, estableció en las bases administrativas de la Adjudicación simplificada n.°005-2019-CS/MDSB (fs. 920 y ss).

45. En la etapa correspondiente, la empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C., formuló el 26 de noviembre de 2019, tres observaciones a las bases administrativas (fs.910):

a) Observación n.° 01, la referida empresa solicitó al comité especial: *"acoger camiones que cuenten una potencia de 180hp, considerando que la diferencia es mínima y no altera en absoluto el objeto de la convocatoria"*, el **comité especial acogió la observación**, señalando que teniendo en cuenta la opinión técnica del área usuaria (no se detalló el tipo de opinión, ni se citó algún documento que contenga tal opinión técnica) y para una mayor competitividad, pluralidad de postores, se ACOGIÓ la observación. (ver fs.907).

b) Observación n.° 02, la empresa, solicitó al comité, **que se acepten camiones de 04 cilindros**, ya que se estaría optimizando la adquisición del bien y fomentando la

mayor pluralidad de postores. Al respecto, el comité especial, señaló nuevamente que teniendo en cuenta la opinión técnica del área usuaria *(sin citar documento alguno)*, y para una mayor competitividad, pluralidad de postores y salvaguardar los intereses del Estado, **el comité ACOGIÓ la segunda observación.** (ver fs. 908).

46. Con todo lo resuelto, el comité especial expidió las bases administrativas integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB (fs. 850/906), en las que se establecieron las modificaciones a las especificaciones técnicas mínimas del camión compactador (ver. fs. 871), a las que inicialmente se habían establecido por los ingenieros Luis Gutiérrez Berrocal y Gustavo Alberto Remuzgo Panduro, en el expediente técnico; empero, no se consignó las opiniones técnicas del área usuaria, que permitieron admitir los cambios, tanto en la potencia y cilindrada[8] en el motor del camión.

47. Respecto a la admisión de estas dos observaciones, el comité especial, las baso en los conceptos de **"mayor competitividad y pluralidad de postores"**, sin citar mayor referencia del órgano encargado de las contrataciones, que validarán las modificaciones de estas especificaciones técnicas, en cuanto al tipo de motor del camión compactador; así como tampoco se tuvo en cuenta que, en el expediente técnico, antes aludido se determinó a través de una indagación de mercado, tanto el valor referencial y la existencia de pluralidad de marcas y postores; tal y como en su momento lo estipulaban los numerales 32.2 y 32.3 del artículo 32° del Reglamento de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el decreto supremo n.° 344-2018-EF, vigente en aquel momento.

48. Por ende, el supuesto alegado de que la admisión de ambas observaciones, favorecería una pluralidad de postores[9], no resultaba congruente, por cuanto dicho supuesto fue evaluado al momento de la realización de la indagación del mercado; además que, se le restaba mayor potencia al motor del camión, al permitir vehículos con una menor cilindrada, sin existir otro estudio técnico que validara su admisión y que de acuerdo al

[8] Demetrio Dante Felices Yupa, Gerente General de la empresa EUROTRUCKS, señaló en su declaración de fs.1591 y ss., que un motor de 06 cilindros implica mayor potencia y mayor potencia de capacidad de arrastre.

[9] Es pertinente señalar que la empresa PERU BUSINESS SAC, en su cotización de fs. 1285, en la información de la unidad, se hacen referencia a las especificaciones técnicas (potencia y cilindrada) que motivaron sus observaciones, esto es lo que se busco era que las bases administrativas en cuanto a las especificaciones técnicas, se adecuaran a las de la unidad – camión compactador que estuvo ofertando en su cotización de referencia.

numeral 72.3 del artículo 72° del referido reglamento, cuando una observación incidiera en alguna de las especificaciones, correspondería la participación del área usuaria, quien era la encargada de establecer las precisiones de las especificaciones técnicas que comprenden el requerimiento.

49. En este orden de hechos, de las especificaciones técnicas y las bases administrativas, elaboradas por los acusados miembros del Comité de Selección, se advierte que fueron adecuadas vía admisión de observaciones, a las características técnicas del vehículo camión compactador que la empresa PERU BUSINESS CORPORATION S.A.C., cotizó y ofertó en su momento en venta a la MDSB; por lo que, no se tuvo en consideración las disposiciones legales antes mencionadas, procurando beneficiar indebidamente a dicha empresa y perjudicando a los intereses de la entidad estatal que representaban al adquirir un vehiculo de menor potencia.

c) La Sobrevaloración

50. Mediante informe n.° 031-2019-GSCySC/MDSB, de fecha 19.10.2019, emitida por Victor Quispe Floiras – Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad de la MDSB (fs. 1109 y ss), y dirigida a la Gerencia Municipal, solicitó la aprobación del proyecto de adquisición de compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública, adjuntando el expediente técnico o estudio definitivo del proyecto, para la adquisición de una compactadora de residuos; el referido estudio fue suscrito por el ingeniero Luis Gutiérrez Berrocal, a quien se le emitió la orden de servicio n.° 0431 de fecha 11/09/2019, por el importe de S/. 20,000.00 (fs. 1112).

51. Para el caso del camión compactador, se solicitaron cotizaciones a las empresas PERU BUSINESS SAC (fs. 1285); EUROTRUCKS (fs.1286); INCAMOTORS (fs.1294); y a NOVA AUTOS (fs.1299), y se estimó a través del cuadro n.° 15 (fs.1141), que en cuanto al componente 1: Adquisición del camión compactador por un costo total S/.399,000.00.

52. Empero en la declaración testimonial de Demetrio Dante Felices Yupa de fs. (1591/1593), en su condición de gerente general de la empresa EUROTRUCKS S.A., este señaló que no reconocía la cotización 01-00112-DGE/HC-2019 del 09.10.2019, emitido a favor de la MDSB, ello se contrapondría a lo señalado por Luis Enrique Gutiérrez Berrocal, quien en su declaración de fs. 1476, indicó que solicitaron cotizaciones y en base a esa información de cotizaciones, es que estimaron el valor de referencia.

53. A ello, hay que tomar en cuenta que de acuerdo al Informe Pericial Contable n.°73-2022-MP-FN-UP-FSCEDCF-DFLS, elaborado por el perito Merly Uriol Rodriguez (fs. 1609 y ss), se concluyó que revisada la plataforma virtual del SEACE y el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, no se encuentra el estudio de mercado y/o resumen ejecutivo, que debió ser elaborado por el órgano encargado de las contrataciones de la entidad; y encontró una sobrevaloración de precios, en la caja compactadora en S/.72,902.00, en razón a las comparaciones de precios de las adjudicaciones simplificadas en la Municipalidad de Chota, de los años 2019 y 2020, en las que se pagó S/. 161,800.00 y S/. 198,550.00.

54. Todo lo anterior expuesto, permite inferir que los acusados se interesaron directamente en beneficiar al postor PERU BUSINESS SAC, con la adjudicación de la buena pro, en el referido proceso de selección, en razón a que como se ha indicado, hubo una celeridad inusual en los actos preparatorios para llevar a cabo este proceso, así como validaron las observaciones que la citada empresa formuló, con la única finalidad de que esta pudiera, pudiera participar y ofertar, el vehículo que había cotizado previamente, y para tal efecto se arguyo como motivación, que se facilitaría la concurrencia de pluralidad de postores, lo que como se ha indicado no resultado correcto.

VI. LA PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE A LOS ACUSADOS.

55. El acusado **VÍCTOR ALBERTO QUISPE FLOIRAS**; en su calidad de Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad de la MDSB, fue designado a través de la Resolución Gerencial n.° 032-2019-GAF/MDSB (fs. 978), miembro titular del comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB para la adquisición de un camión compactador de residuos para la gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad de la MDSB.

56. Bajo tal condición funcional, incumplió lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado -Reglamento aprobado por el D.S. 344-2018-EF, que establece que: *"Los integrantes del comité de selección, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo de informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier*

acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

57. Es así que, intervino en la instalación del Comité de Selección y en la elaboración de las bases administrativas remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 001-2019-CS/MDSB de fecha 22.11.2019, para su aprobación.

58. Del mismo modo, resolvió junto a los demás miembros del comité especial, acogiendo las observaciones formuladas por la empresa PERÚ BUSINES CORPORATION SAC, de tal manera que se modificaron las características del motor, en cuanto a su potencia y cilindrada, para adecuarlas al camión que previamente la empresa citaba había cotizado, y terminó ofertando, en este proceso de selección; este acogimiento a las observaciones, se hizo inobservando lo señalado en el numeral 72.3 del artículo 72° del reglamento de la Ley de Contrataciones, que señalaba que cuando una observación incidiera en alguna de las especificaciones, correspondería la participación del área usuaria, quien era la encargada de establecer las precisiones de las especificaciones técnicas que comprenden el requerimiento.

59. Además, como presidente del Comité Especial, intervino en el Acto de Apertura de sobres, evaluación y Calificación de la Oferta, realizado el 04 de diciembre de 2019, en el acto de Evaluación y Calificación, así como en el acto de Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa PERÚ BUSINES CORPORATION SAC.

60. Por su parte, como Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad de la MDSB, el acusado QUISPE FLORAS, intervino también en las etapas precedentes del proceso de selección, suscribiendo el **INFORME Nº 033-2019-GSCySC/MDSB** de fecha 30 de octubre de 2019, a través del cual solicitó la ejecución del proyecto para la Adquisición de Compactadora de Residuos, consiguiendo que se aprobara con fecha 14 de noviembre de 2019 la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA Nº 000841 por el monto de S/. 820,495.35 soles. Posteriormente, mediante **INFORME Nº 454-2019-SAL-GAF/MDSB** de fecha 15 de noviembre de 2019, solicitó que se incluyera en el Plan Anual de Contrataciones, la Adjudicación Simplificada por la adquisición de un Camión Compactador de Residuos Sólidos por el monto de **S/. 399,000.00** soles.

61. También participó emitiendo el Informe C-B-N°007-2020/GSCSC-MDSB de fecha 21 de enero de 2020 (fs.702), en su condición de Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad de la MDSB, y dirigido al Subgerente de Abastecimiento y Logística, con

veintiocho.

el asunto "CONFORMIDAD DE ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD DE LA MDSB"; adjuntando factura electrónica, orden de compra, guia de remisión, acta de entrega y pecosa. Esto es, participó también en los actos de recepción, sin que se advierta que en este acto concurra algún especialista que certificara las especificaciones técnicas del vehículo recibido.

62. La concurrencia de estos actos funcionales, determinaron la concurrencia de un interés indebido, en beneficio de un tercero, en este caso la empresa PERU BUSINNES CORPORATION SAC., que implicó una afectación al bien jurídico que tutela este tipo penal, que sería la correcta y normal funcionamiento de la administración pública, por cuanto se adquirió un bien mueble de manera direccionada, favoreciendo a un solo postor.

63. En cuanto al acusado **Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz,** de manera especifica se le imputa que, en su condición de subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB, emitió los siguientes informes:

a) Informe n.° 439-2019-SAL-GAF/MDSB, de fecha 14.11.2019 (fs. 999), a través del cual solicitó la certificación presupuestal para la adquisición de compactadora de residuos sólidos.

b) Informe n.° 454-2019-SAL-GAF/MDSB, de fecha 15.11.2019 (fs. 997), a través del cual solicitó la cuarta modificación del plan anual de contrataciones de 2019, para llevar a cabo el proceso de adquisición de camión compactador de residuos, bajo el sistema de suma alzada y con un valor referencial por S/.399,000.00; con la base de este informe, la Gerente de Administración y Finanzas de la MDSB, emitió la Resolución Gerencial n."031-2019-GAF/MDSB, de fecha 15/11/2019 (fs.995), que resolvió aprobar la IV modificación del plan anual de contrataciones de la MDSB, para el ejercicio fiscal de 2019, con la inclusión del proceso de selección, adquisición de un camión compactador de residuos, con el tipo de adjudicación simplificada por el valor referencial de S/. 399,000.00.

c) Informe n.° 457-2019-SAyL/MDSB, de fecha 16.11.2019 (fs. 989), a través del cual solicitó la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de camión compactador de residuos, con el proceso de tipo adjudicación simplificada, a suma alzada y valor de S/.399,000.00 soles.

64. Asimismo, en los actos preparatorios al proceso de selección, el acusado Chumpitaz Chumpitaz, bajo la misma condición funcional, emitió el 19/11/2019, el Informe n.° 463A-2019-SAL-GAF/MDSB, con la propuesta del órgano encargado de contrataciones y

propuesta del área usuaria, y se designe al comité de selección; y el formato n.° 03 (fs. 981), se propone él mismo como miembro titular del órgano encargado de las contrataciones, y como los demás miembros titulares a Víctor Alberto Quispe Floiras (Gerente de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad) y Fernando Santos Buitrón (subgerente de gestión ambiental). Lo que a su vez, permitió que se emita en la misma fecha la Resolución Gerencial n.° 032-2019-GAF/MDSB (fs. 978), suscrita por la Gerente de Administración y Finanzas de la MDSB, a través del cual se designó a los miembros del comité de selección encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB para la adquisición de un camión compactador; designando como miembros titulares a Víctor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos Buitrón.

65. Ya como miembro del Comité Especial a cargo de la referida adjudicación simplificada, incumplió lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado -Reglamento aprobado por el D.S. 344-2018-EF, que establece que: *"Los integrantes del comité de selección, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo de informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*

66. Interviene conjuntamente con los demás miembros del comité especial, en la instalación del Comité de Selección y en la elaboración de las bases administrativas remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 001-2019-CS/MDSB de fecha 22.11.2019, para su aprobación.

67. Del mismo modo, resolvió acogiendo junto a los demás miembros del comité especial, las observaciones formuladas por la empresa PERÚ BUSINES CORPORATION SAC, de tal manera que se modificaron las características del motor, en cuanto a su potencia y cilindrada, para adecuarlas al camión que previamente la empresa citada había cotizado; y terminó ofertando, en este proceso de selección; este acogimiento a las observaciones, se hizo inobservando lo señalado en el numeral 72.3 del artículo 72° del reglamento de la Ley de Contrataciones, que señalaba que cuando una observación incidiera en alguna de las especificaciones, correspondería la participación del área usuaria, quien era la

encargada de establecer las precisiones de las especificaciones técnicas que comprenden el requerimiento.

68. Interviene, además en el acto de apertura de sobres, evaluación y Calificación de la Oferta, realizado el 04 de diciembre de 2019, y en el acto de Evaluación y Calificación, en la que se otorgó la buena pro a favor de la empresa PERÚ BUSINES CORPORATION SAC., con una propuesta de S/.399,000.00 soles.

69. En la etapa de ejecución, participó también suscribiendo la Orden de Compra n.° 203-A de fecha 16/01/2019 (fs.736), conjuntamente con Carlos Núñez Borja – Gerente de administración y finanzas, y por Víctor Alberto Quispe Floiras – Gerente de seguridad ciudadana y servicios a la ciudadanía de la MDSB; y a través del acta de entrega n.° 001-2020 de fecha 16/01/2020 (fs. 730), el acusado Carlos Chumpitaz Chumpitaz – Subgerente de abastecimiento de la MDSB, hizo entrega a Víctor Alberto Quispe Florias – Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad de la MDSB : 01 Camión compactador de residuos sólidos de 17m3, de marca DONGFENG, modelo DF 1718, año 2019, color de cabina blanco, carrocería Econovo Andrés. Lo que implicaba otorgar la conformidad en la recepción del camión compactador, sin detallarse la participación de algún especialista que verificará si las características del camión, concordaran con las establecidas en las bases administrativas.

70. En esta etapa, emitió en su condición de subgerente de control patrimonial el Informe n.° 009-2020-SCP/MDSB de fecha 17/01/2020 (fs.704), dirigido a la gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad de la MDSB, solicitando la conformidad de la adquisición de camión compactador, adjuntando la factura, orden de compra, guía de remisión, acta de entrega y pecosa.

71. Además, emitió el Informe n.°106-2020-SAL-GAF/MDSB, de fecha 22/01/2020, en su condición de subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB (fs.701) dirigido al Gerente de Administración y Finanzas de la misma entidad, solicitando la continuación con el trámite para la cancelación de la deuda por la adquisición del camión compactador, para lo cual adjuntó diversos documentos.

72. En cuanto al acusado **Fernando Santos Buitrón,** quien en su condición sub gerente de gestión ambiental de la MDSB, bajo tal condición funcional, fue designado a través de la Resolución Gerencial n.° 032-2019-GAF/MDSB, como miembro titular del comité de

selección encargado de conducir el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB para la adquisición de un camión compactador de residuos para la gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad de la MDSB.

73. En tal circunstancia, incumplió lo señalado en el numeral 46.5 del artículo 46° de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado -Reglamento aprobado por el D.S. 344-2018-EF, que establece que: *"Los integrantes del comité de selección, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo de informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, baja responsabilidad."*

74. Es así que, que interviene en la instalación del Comité de Selección y en la elaboración de las bases administrativas remitidas a la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante informe n.° 001-2019-CS/MDSB de fecha 22.11.2019, para su aprobación.

75. Junto a los demás miembros del comité especial, resolvió acogiendo las observaciones formuladas por la empresa PERÚ BUSINES CORPORATION SAC, de tal manera que se modificaron las características del motor, en cuanto a su potencia y cilindrada, para adecuarlas al camión que previamente la empresa citada había cotizado, y terminó ofertando, en este proceso de selección.

76. Este acogimiento a las observaciones, se hizo inobservando lo señalado en el numeral 72.3 del artículo 72° del reglamento de la Ley de Contrataciones, que señalaba que cuando una observación incidiera en alguna de las especificaciones, correspondería la participación del área usuaria, quien era la encargada de establecer las precisiones de las especificaciones técnicas que comprenden el requerimiento.

77. Además, intervino en el Acto de Apertura de sobres, evaluación y Calificación de la Oferta, realizado el 04/12/2019, y en el acto de Evaluación y Calificación, así como en el acto de Otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa PERÚ BUSINES CORPORATION SAC.

78. Por todo lo expuesto, en cuanto al título de imputación formulada en contra de los acusados Victor Quispe Floiras, Carlos Chumpitaz Chumpitaz, y Fernando Santos Buitrón, recae a título de autoría, en la comisión del delito de Negociación Incompatible, previsto en el artículo 399° del Código Penal; delito que enmarca una modalidad de corrupción,

cuyas exigencias normativas, se cumplen por lo antes detalle y que las pasamos a detallar:

- **Sujeto activo:** Se trata de un funcionario que, por razón de su cargo, interviene en un contrato u operación. En este caso los acusados Victor Alberto Quispe Floiras (Gerente de Seguridad Ciudadana de la MDSB), Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz (Sub Gerente de Abastecimiento y Logistica de la MDSB), y Fernando Santos Buitrón (Subgerente de gestión ambiental de la MDSB), en su condición de funcionarios de la MDSB, fueron designados a través de la Resolución Gerencial n.° 032-2019-GAF/MDSB, miembros titulares del comité de selección, encargado de conducir el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB para la adquisición de un camión compactador; de tal forma, que este primer elemento normativo, está debidamente acreditado; en razón a que existe una vinculación funcional, contando con las facultades y competencias, derivadas de la resolución que determinó su nombramiento. Así como su participación como funcionarios públicos en las etapas previas a este proceso de selección, con la formulación de los documentos detallados tanto en los hechos precedentes y posteriores, a los hechos materia de acusación.
- **Contrato u operación:** básicamente está referido a los actos jurídicos, de distinta índole (económica, servicios, cultural, etc), en los que el Estado es parte, en el cual el funcionario público interviene por razón de su cargo. En este caso, los acusados citados intervinieron en un proceso de selección - Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, para la adquisición de un camión compactador, realizado por la MDSB, en el año 2019, en el cual otorgaron la buena pro a la empresa PERU BUSINNES CORPORACION SAC, por el valor de S/.399,000.00.
- **Intervenir por razón del cargo:** se trata de la vinculación funcional, que como se ha indicado, los acusados funcionarios de la MDSB, fueron designados miembros del comité de selección, y contaban con facultades decisorias; así como también, participaron en la emisión de informes y otros documentos, previos al proceso de selección, y otros referidos a la ejecución del mismo.
- **Interesarse indebidamente de manera directa o indirectamente en provecho propio o de tercero:** Se ha acreditado a través de las evidencias desarrolladas, que

los acusados, a cargo de este proceso de selección, intervinieron indistintamente, en las etapas de este proceso de selección, configurando un interés indebido a favor de un tercero, bajo la modalidad directa, a través de los actos funcionales, antes detallados.

- **Obrar con dolo**; hubo la intención directa en beneficiar a la empresa PERU BUSINNES SAC., con la buena pro en este proceso de selección.

VII. **ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:**

a) La Resolución de Alcaldía n.° 054-2019/MDSB, de fecha 02 de enero de 2019 (fs.410), que resuelve designar a Victor Alberto Quispe Floiras, en el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Bartolo. Documento que establece vinculación funcional con la entidad y la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB.

b) La Resolución de Alcaldía n.° 207-2019/MDSB, de fecha 03 de agosto de 2019 (fs.411), que resuelve designar a Victor Alberto Quispe Floiras, en el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad de la Municipalidad Distrital de San Bartolo. Documento que establece vinculación funcional con la entidad y la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB.

c) La Resolución de Alcaldía n.° 061-2019/MDSB, de fecha 02 de enero de 2019 (fs.412), que resuelve designar a Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, en el cargo de jefe de la oficina de logística de la Municipalidad Distrital de San Bartolo. Documento que establece vinculación funcional con la entidad y la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB

d) La Resolución de Alcaldía n.° 209-2019/MDSB, de fecha 03 de agosto de 2019 (fs.413), que resuelve designar a Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, en el cargo de subgerente de abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Bartolo. Documento que establece vinculación funcional con la entidad y la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB.

e) La Resolución de Alcaldía n.° 059-2019/MDSB, de fecha 02 de enero de 2019 (fs.414), que resuelve designar a Fernando Santos Buitrón, en el cargo de jefe de la oficina de Comercialización de la Municipalidad Distrital de San Bartolo. Documento que establece



vinculación funcional con la entidad y la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB.

f) La Resolución de Alcaldía n.° 266-2019/MDSB, de fecha 06 de noviembre de 2019 (fs.416), que resuelve en su artículo segundo designar a Fernando Santos Buitrón, en el cargo de subgerente de gestión ambiental de la Municipalidad Distrital de San Bartolo. Documento que establece vinculación funcional con la entidad y la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB.

g) Copia de Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (fs. 420/458), a través del cual se detallan las funciones de la Gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad (art. 62 y ss), de la subgerencia de abastecimiento y logistica (art. 78 y ss), y de la subgerencia de gestión ambiental (art. 119 y ss), que vinculan a los acusados Victor Quispe, Carlos Chumpitaz y Fernando Santos, en ámbito de sus funciones y responsabilidades administrativas.

h) La declaración de **LUZMILA ANTONIA VILLAR ROZAS** de fecha 06 de setiembre del 2022 (fs. 523/529) quien señaló que, entre enero de 2019 a agosto de 2020, ocupó el cargo de Gerente Municipal de la MDSB, y encargada de otras gerencias; y tuvo como funciones la de gestionar, planificar, organizar, dirigir acciones municipales. La designación de los integrantes del Comité Especial se conformó por Víctor Alberto QUISPE FLOIRAS (Sub Gerencia del Servicio a la Ciudad) como integrante del Área Usuaria, Carlos Alberto Chumpitaz (Abastecimiento y Logistica), y Fernando Santos Buitrón (Limpieza Pública). Asimismo, indicó que solo participó como Gerente de Administración y Finanzas de la cual estuvo encargada en agosto de 2019; la designación del comité especial se realizó por las propuestas presentadas por el área usuaria; y el comité especial estuvo a cargo de todo el proceso de selección, respecto a la recepción, recuerda que se estuvo buscando un mecánico, pero Victor Quispe era el encargado de brindar la conformidad como área usuaria. *Documento que vincula a los acusados con la ejecución de sus actos funcionales en el proceso de selección señalado y que los vincula con el delito de Negociación incompatible.*

i) La declaración de **FERNANDO SANTOS BUITRON,** de fecha 03 de agosto de 2019 (fs.530/536), en la que señaló que fue sub gerente de gestión ambiental de la MDSB, y fue designado como miembro del comité de selección por una resolución de la gerencia de administración y finanzas, y su participación fue de apoyo al comité especial en la

Adjudicación simplificada n.° 05-2019, agregó que si hubo pluralidad de postores al inicio del proceso, y al final solo quedó PERU BUSSINES; asimismo no fue consultado por alguna observación, eso lo hizo el especialista del área usuaria es quien absuelve las consultas y observaciones, porque son datos técnicos, y el especialista en materia de contrataciones era Carlos Chumpitaz, no hubo un especialista en materia objeto de contratación (camión compactador). *Documento que vincula a los acusados con la ejecución de sus actos funcionales en el proceso de selección señalado y que los vincula con el delito de Negociación Incompatible.*

j) La declaración de **CARLOS ALBERTO CHUMPITAZ CHUMPITAZ**, de fecha 03 de agosto de 2022 (fs. 537/544), quien refirió que en su condición de Sub Gerente de Abastecimiento y Logística de la MDSB, fue designado para integrar el Comité Especial para llevar a cabo el proceso de selección para la adquisición de un camión compactador, interviniendo en el proceso desde los actos preparatorios, la fase de selección y la fase de ejecución, refiriendo quienes conformaron el Comité Especial, que conoció al proveedor al momento de suscribir el contrato, se cumplieron con las fechas establecidas en el cronograma. Agregó que hubo dos postores, la empresa PERU BUSINNES y la CORPORACION DE INVERSIONES Y PROYECTOS Y SERVICIOS SAC., y una oferta presentada por la primera; en cuanto a las consultas y observaciones las resolvía el comité de selección. En cuanto, al valor estimado se realizó mediante un expediente tecnico el cual fue aprobado mediante acto resolutivo, ese expediente fue realizado por un especialista externo y no participó en el procedimiento de selección, sólo en la elaboración del expediente técnico. Y él era el especialista encargado de contrataciones y el especialista en el objeto de la contratación era Victor Quispe Floiras como área usuaria, y como tal firmó la conformidad. *Documento que vincula a los acusados con la ejecución de sus actos funcionales en el proceso de selección señalado y que los vincula con el delito de Negociación Incompatible.*

k) La declaración de **VICTOR ALBERTO QUISPE FLOIRAS** de fecha 19 de agosto del 2022 (fs. 567/572), quien señaló que en su condición de Gerente de Seguridad Ciudadana posteriormente denominada Gerencia de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad, como área usuaria integró el Comité Especial. Recibió el expediente técnico el 01/10/2019, condujo a la elaboración del Informe Final n.° 031-GSCISC/MDSB, de fecha 19 de octubre de 2019 y fue aprobado mediante Resolución de Consejo Nº 263-

MDSB, de fecha 29 de octubre de 2019. El comité especial estuvo conformado por Carlos Alberto CHUMPITAZ CHUMPITAZ (Sub Gerente de Abastecimiento y Logistica), Fernando SANTOS BUITRON (Sub Gerente Ambiental) y su persona como Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad. Para la Adjudicación Simplificada Nº 005-2019-GAF/MDCH se presentaron 02 postores: 1) PERU BUSSINES CORPORATION y 2) CORPORACION DE INVERSIONES, PROYECTOS Y SERVICIO DE SAC, el segundo no presentó documentos para continuar con el procedimiento. Hubo 03 consultas sobre las caracteristicas del motor, una sobre la potencia minima que solicitaba la entidad de 230 HP, se cambió a 180 hp; solicitaban 06 cilindros en línea y a pedido del proveedor se aceptó 4 cilindros, todo para que exista más pluralidad de postores. En cuanto al informe técnico dijo que el Área de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad el cual estaba a su cargo y de acuerdo al estudio definitivo del proyecto de adquisición de la compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo, el expediente técnico fue elaborado por el Ing. Geógrafo Luis GUTIERREZ BERROCAL y el Ing. Mecánico Gustavo Alberto REMUZGO PANDURO, contratados por la Municipalidad Distrital de San Bartolo, por la Gerencia de Gestión Ambiental, indicando que cuando asume la Gerencia le entregaron el expediente ya elaborado por la gestión anterior. Y el especialista en materia de contrataciones y en el objeto de contratación, era el área de logistica a cargo de Carlos Chumpitaz Chumpitaz. *Documento que vincula a los acusados con la ejecución de sus actos funcionales en el proceso de selección señalado y que los vincula con el delito de Negociación Incompatible.*

l) El Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad distrital de San Bartolo, aprobado por el decreto de Alcaldía n.° 269-2018/MDSB de fecha 21 de setiembre de 2018 (fs. 604/695). Documento que detalla las funciones de la Gerencia de Servicios a la comunidad, y por ende vincula en cuanto a sus actividades funcionales y administrativas de los acusados.

m) El comprobante de pago n.° 116-2020, de fecha 05/02/2020 (fs.697), expedido a favor de PERU BUSINESS CORPORATION SAC, por el concepto la transferencia mediante CCI para la adquisición de camión compactador de residuos para la gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad de la MDSB(...), conformidad informe C-B-N.°007-2020/GSCSC-MDSB; por el importe de S/.310,000.00. Documento que se vincula con las

circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación.

n) El comprobante de pago n.° 118-A-2020, de fecha 05/02/2020 (fs.698), expedido a favor de PERU BUSINESS CORPORATION SAC, por el concepto la transferencia mediante CCI para la adquisición de camión compactador de residuos para la gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad de la MDSB (...), conformidad informe C-B-N.°007-2020/GSCSC-MDSB; por el importe de S/.89,000.00. Documento que se vincula con las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación.

o) Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000178 de fecha 04/02/2020 (fs.699), emitido por el área de Presupuesto y Planificación de la MDSB, por un monto de S/. 399,000.00; pedido de certificación para un camión compactador de Residuos sólidos para la gerencia de Servicios a la Comunidad, según contrato n.° 006-2019-MDSB e Informe n.° 106-2020-GAF/MDSB del área de logística. Documento vinculado a las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación.

p) Informe n.° 106-2020-SAL-GAF/MDSB de fecha 22/01/2020 (fs.701), emitido por el Subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB – Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, indicando que conforme al Informe C-B-N°-007-2020/GSCSC-MDSB, se emitió la conformidad sobre la adquisición del camión compactador, y se solicita el reconocimiento de deuda y adjunta documentos. Documento que se vincula con las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación.

q) Informe n.° C-B-N.° 007-2020/GSCSC-MDSB de fecha 21/01/2020 (fs.702), emitido por Víctor Quispe Floiras – Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la comunidad de la MDSB, dirigido al Subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB – Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, emitiendo la conformidad en la adquisición de camión compactador. Documento que vincula a los acusados Quispe Floiras y Chumpitaz Chumpitaz, en cuanto a las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación.

r) Informe n.° 009-2020-SCP/MDSB de fecha 17/01/2020 (fs.704), emitido por el Subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB – Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, indicando que conforme al Informe C-B-N°-007-2020/GSCSC-MDSB, se emitió la conformidad sobre la adquisición del camión compactador, y se solicita el reconocimiento de deuda y adjunta documentos.

treinta y ocho.

Documento que se vincula con las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación.

s) Contrato n.° 006-2019-MDSB de fecha 17/12/2019 (fs.749/761), suscrito por Carlos Alfredo Núñez Borja, en representación de la MDSB y por Andrés Fernando Salas Colonna, en representación de la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC, contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, para la adquisición de camión compactador de residuos para la gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad de la MDSB, por un valor de S7.399,000.00. Documento que vincula con la ejecución de la compra del vehiculo, y por ende en beneficio de un tercero.

t) Acta de entrega n.° 000001-2020, de fecha 16/01/2020 (fs.730), firmado por Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – Subgerente de Abastecimiento de la MDSB y recibido por Victor Alberto Quispe Floiras – Gerente de Seguridad ciudadana y servicios a la comunidad de la MDSB, por un camión compactador de residuos sólidos de 17m3, de marca DONGFENG modelo DF-1718, con número de chasis L6DXXV1T3KH1253 y número de motor 78834643, carroceria Econovo Andrés. Documento que vincula a los acusados en los actos referidos a la ejecución del vehiculo materia del proceso de selección.

u) Guia de remisión 001-n.° 000741, de fecha 15/01/2020 (fs.731), expedida por Perú Business Corporation SAC, con fecha de recepción 15 de enero de 2020 por la subgerencia de abastecimiento de la MDSB, por un camión compactador de residuos sólidos de 17m3, de marca DONGFENG modelo DF-1718. Documento que se relaciona con las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación.

v) Factura electrónica n.° E001-775, de fecha 19/12/2019 (fs.733), emitida por la empresa Perú Business Corporation SAC, recibido por la subgerencia de abastecimiento con fecha 15/01/2020, por un valor de S/.399,000.00, con la descripción de un camión compactador de 17m3 y demás detalles. Documento que se relaciona con las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación.

w) Orden de Compra n.203-A, Exp. SIAF 176, de fecha 16/12/2019 (fs.736), en la que se aprecia que el proveedor es Perú Business Corporation SAC, área solicitante Gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad de la MDSB, firmando como conformidad por Victor Quispe Floiras – Gerente de Seguridad ciudadana y servicios a la comunidad, por el subgerente de abastecimiento y logistica de la MDSB – Carlos Alberto Cahumpitaz Chumpitaz. Documento que se relaciona con las circunstancias posteriores de los hechos

materia de acusación.

x) Informe n.° 439-2019-SAL-GAF/MDSB, de fecha 14/11/2019 (fs.738/739), emitida por Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – Subgerente de Abastecimiento y logística de la MDSB, dirigida a la Gerencia de planeamiento y presupuesto de la MDSB, solicitando la certificación presupuestal para la adquisición de compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo, a un costo total de S/. 399,000.00. Documento que se relaciona con las circunstancias precedentes a los hechos materia de acusación, referido al acusado Chumpitaz Chumpitaz.

y) Acta de Otorgamiento de Buena Pro – Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, de fecha 04/12/2019 (fs.762), firmada por los miembros del comité de selección, designados por Resolución Gerencial de Administración y Finanzas n.° 032-2019-GAF/MDSB, los acusados Victor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos Buitrón, a través del cual se otorgó la buena pro a la empresa Perú Business Corporation SAC, por su oferta de S/.399,000.00. Documento que vincula a los tres acusados, en los hechos materia de acusación.

z) Acta de Apertura de sobres, evaluación y calificación de oferta – Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, de fecha 04/12/2019 (fs.763/765), firmada por los miembros del comité de selección, designados por Resolución Gerencial de Administración y Finanzas n.° 032-2019-GAF/MDSB, los acusados Victor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos Buitrón, a través del cual se señaló que el postor Perú Business Corporation SAC, si cumplía con los documentos para la admisión de su oferta, se le otorgó 85 puntos, en la evaluación de su oferta, resolviendo que el referido postor obtuvo el primer lugar. Documento que vincula a los tres acusados, en los hechos materia de acusación.

aa) Propuesta de la empresa PERU BUSINNES CORPORATION SAC, de fecha 3 de diciembre de 2019 (fs.766/845), firmados por su apoderado Carlos Potesta Valencia, y adjuntó los anexos del 01 al 08. Documento que se relación con los hechos materia de acusación, circunstancias concomitantes.

bb) Pliego de absolución de consultas y observaciones (fs.907), Observación n.° 01, formulada por la empresa Perú Business Corporation SAC, con el siguiente tenor: *"POTENCIA MINIMO 230 HP: Al respecto y con aras de fomentar la mayor pluralidad de*

cuarenta.

postores, solicitamos al comité de selección acoger camiones que cuenten con una potencia de 180hp, considerando que la diferencia es mínima y no altera en absoluto el objeto de la convocatoria. De esa manera estaría fomentando la adquisición del bien." Al respecto el comité de selección **resolvió:** *"El comité de selección ACOGE SU OBSERVACION, en mérito de lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, que precisa El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria, para una mayor competitividad, pluralidad de postores y salvaguardar los intereses de la entidad, el comité de selección ACOGE la observación, por lo que se reformulará dicha especificación." Y quedará de la siguiente manera: Potencia mínima :180 HP indicar en RPM".* En el referido documento, no se glosó el contenido de la opinión técnica, y solo se limitó a tomar el mismo argumento formulado por la recurrente postora. Este documento vincula a los acusados, en cuanto a la comisión de los hechos denunciados.

cc) Pliego de absolución de consultas y observaciones (fs.908), Observación n.° 02, formulada por la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC, con el siguiente tenor: *"NUMERO DE CILINDROS: 06 CILINDROS EN LINEA: Al respecto y en virtud al principio de la libertad de concurrencia y competencia, solicitamos al comité a camiones que cuenten con 04 cilindros. De esa manera estaría optimizando la adquisición del bien y fomentando la mayor pluralidad de postores."* Al respecto el comité de selección **resolvió:** *"El comité de selección ACOGE SU OBSERVACION, en mérito de lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, que precisa El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria, para una mayor competitividad, pluralidad de postores y salvaguardar los intereses de la entidad, el comité de selección ACOGE la observación, por lo que se reformulará dicha especificación." Y quedará de la siguiente manera: Número de cilindros: 04 cilindros en línea".* En el referido documento, no se glosó el contenido de la opinión técnica, y solo se limitó a tomar el mismo

argumento formulado por la recurrente postora, repitiendo el mismo contenido de lo resuelto en la primera observación. Este documento vincula a los acusados, en cuanto a la comisión de los hechos denunciados.

dd) Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes – Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB – **Bases integradas**, firmadas por los tres miembros del comité de selección (fs.850/906), en el cual en el capitulo III-Requerimiento, se advierte en el numeral 3.0 Especificaciones técnicas, cuadro 16, la modificación en **N.° CILINDROS a 04 cilindros en línea;** en potencia mínimo, se modificó a **MINIMO 180 HP indicar RPM;** conforme a las observaciones planteadas por la empresa Perú Business Corporation SAC. Documento que se relaciona con los hechos materia de acusación, circunstancias concomitantes.

ee) Informe n.° 001-2019-CS/MDSB de fecha 22/11/2019 (fs. 913), emitido por Victor Alberto Quispe Floiras – Presidente del Comité Especial y dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas de la MDSB, solicitando la aprobación de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB. Documento que vincula con las circunstancias concomitantes de los hechos materia de acusación.

ff) Memorando n.° 183-2019-GAF/MDSB de fecha 22/11/2019 (fs.912), emitido por la Gerente de Administración y Finanzas de la MDSB, y dirigido al presidente del comité de selección de la adjudicación simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB; y a solicitud del mismo se aprobó las bases administrativas del referido proceso de selección. Documento que vincula con las circunstancias concomitantes de los hechos materia de acusación.

gg) Acta de Instalación del comité de selección, de fecha 19/11/2019 (fs. 915), firmada por sus integrantes Victor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos Buitrón. Documento que vincula con los hechos materia de acusación

hh) Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes – Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, firmada por los tres miembros del comité de selección (fs.920/975), en el cual en el item 3.1 Especificaciones técnicas – cuadro n.° 16 Especificaciones técnicas mínimas (fs.940), se detalla MOTOR con 06 cilindros, cilindrada mínimo 4500 cc, potencia mínimo 230 HP (indicar RPM). Documento que se relación con los hechos materia de acusación, circunstancias concomitantes.

ii) Resolución gerencial n.° 032-2019-GAF/MDSB, de fecha 10/11/2019 (fs.976/977), firmado por el gerente de administración y finanzas de la MDSB; el cual resuelve en su

artículo primero: designar al comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección de Adjudicación simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, para la adquisición de un camión compactador, designando a sus miembros titulares a: VICTOR ALBERTO QUISPE FLORES (Gerente de Seguridad ciudadana y servicios a la comunidad), CARLOS ALBERTO CHUMPITAZ CHUMPITAZ (subgerente de abastecimiento y logística) y FERNANDO SANTOS BUITRON (subgerente de gestión ambiental). Documento que establece vinculación funcional con el proceso de selección.

jj) Informe n.° 463A-2019-SAL-GAF/MDSB de fecha 19/11/2019 (fs.980), y Formato n.° 03 – Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección (fs.981/982); ambos firmados por Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – Subgerente de Abastecimiento de la MDSB, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, remitiendo la propuesta para la designación del comité de selección para la Adjudicación simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, para la adquisición de un camión compactador. Documento que se relaciona con las circunstancias precedentes del proceso de selección, y vincula al acusado que la suscribe.

kk) Informe n.° 457-2019-SAyL/MDSB, de fecha 16/11/2019 (fs. 989), firmado por Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB, dirigido a la gerencia de administración y finanzas, través del cual solicitó la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de camión compactador de residuos, con el proceso de tipo adjudicación simplificada, a suma alzada y valor de S/.399,000.00 soles. Más el formato n.° 02 de solicitud y aprobación de expediente de contratación de fs. 991. Documento referido a la etapa de circunstancias precedentes de los hechos materia de acusación.

ll) Memorando n.° 179-2019-GAF/MDSB de fecha 16/11/2019 (fs. 983), firmada por la Gerente de Administración y Finanzas de la MDSB, y dirigido a Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB, con el asunto aprobación de expediente de contratación para la adquisición de un camión compactador de residuos para la gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad para la MDSB, por el importe de S/.399,00.00. Documento referido a la etapa de circunstancias precedentes de los hechos denunciados.

mm) Informe n.° 454-2019-SAL-GAF/MDSB, de fecha 15/11/2019 (fs. 993), elaborado por Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – Subgerente de abastecimiento y logística de la

cuarenta y tres.

MDSB, dirigido al gerente de administración y finanzas de la MDSB, a través del cual solicitó la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de 2019, para incorporar el proceso de adquisición de camión compactador de residuos, bajo el sistema de suma alzada y con un valor referencial por S/.399,000.00. Documento referido a la etapa de circunstancias precedentes de los hechos denunciados.

nn) Resolución Gerencial n.°031-2019-GAF/MDSB, de fecha 15/11/2019 (fs.995), emitida por la gerencia de administración y finanzas de la MDSB, que tomando como base la emisión del informe n.° 454-2019-SAL-GAF/MDSB, se resuelve aprobando la IV modificación del plan anual de contrataciones de la MDSB, para el ejercicio fiscal de 2019, con la inclusión del proceso de selección, adquisición de un camión compactador de residuos, con el tipo de adjudicación simplificada por el valor referencial de S/. 399,000.00. Documento referido a la etapa de circunstancias precedentes de los hechos denunciados.

oo) Informe n.° 439-2019-SAL-GAF/MDSB, de fecha 14/11/2019 (fs. 999), y anexo Formato n.° 01, emitidas por Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – subgerente de abastecimiento de la MDSB, y dirigida a la gerencia de planeamiento y presupuestos; a través del cual solicitó en el Item 1, la certificación presupuestal para la adquisición del camión compactador, con un costo total S/.399.000.00. Documento referido a la etapa de circunstancias precedentes de los hechos materia de acusación.

pp) Informe n.° 033-2019-GSCySC/MDSB, de fecha 30/11/2019 (fs. 1009), emitida por Victor Quispe Floiras – Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad de la MDSB, dirigida al Gerente de administración y finanzas; a través del cual solicitó la ejecución del proyecto "Adquisición de compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo". Documento referido a la etapa de circunstancias precedentes de los hechos denunciados.

qq) Resolución de Alcaldía n.° 263-2019/MDSB, de fecha 29/10/2019 (fs.1010/1011), suscrita por el alcalde Rufino Enciso Rios y el secretario general; la que tomando como base la emisión del informe n.° 031-2019-GSCySC/MDSB, se resolvió aprobar el expediente técnico para la adquisición de compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo; y en el componente 1. Adquisición del camión compactador, el costo es de S/. 399,000.00. Documento referido a la etapa de circunstancias precedentes de los hechos materia de acusación.

cuarenta y cuatro.

rr) Orden de servicio con n.° orden 0431, Exp. SIAF 1026, de fecha 11/09/2019, (fs.1105), expedida a favor de Luis Enrique Gutiérrez Berrocal, por el servicio de elaboración de estudio definitivo del proyecto de adquisición de compactadora de residuos sólidos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública, por el importe de S/. 20,000.00, solicitado por la gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad. Documento referido a la etapa de circunstancias precedentes de los hechos materia de acusación.

ss) Estudio definitivo del proyecto: Adquisición de compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo, provincia Lima, departamento Lima; elaborado por el Ing. Luis Gutiérrez Berrocal, con sello de recepción del 01.10.2019 (fs.1113/1447), en cuyo contenido a fs. 1143, se detallan las especificaciones técnicas del camión compactador de residuos sólidos, cuadro 16 con especificaciones técnicas mínimas (N.° cilindros 06 cilindros en línea, cilindrada mínimo 4500 cc, potencia mínimo 230 HP), firmada también por el ingeniero mecánico Gustavo Alberto Remuzgo Panduro; con un costo referencial de S/. 399,000.00; así también a fs. 1284, obran las cotizaciones presentadas por Perú Business, EuroTrucks, Incamotors y Nova Autos. Documento referido a la etapa de circunstancias precedentes de los hechos materia de acusación.

tt) Declaración de Luis Enrique Gutiérrez Berrocal, de fecha 29 de mayo de 2023 (fs.1476/1478), en la que indicó que fue contratado como consultor por la MDSB a través de una orden de servicio, a la cual ha prestado servicios en unas tres o cuatro oportunidades; respecto al camión compactador, señaló que las características se determinó en función al tamaño del distrito, que para el caso era de 15m3; y el valor referencial se hizo luego de solicitar cotizaciones, y en base a ello se estimó el valor referencial, y la entidad ya decide si lo toma o realiza otra cotización. *Documento que vincula a los acusados en los actos precedentes del hecho objeto de acusación.*

uu) Declaración de Gustavo Alberto Remuzgo Panduro, de fecha 05 de setiembre de 2023 (fs.1569/1572), en la que indicó que es profesional de ingeniería en el rubro de la mecánica; y a quien prestó servicios de manera particular fue al ingeniero Luis Gutiérrez, quien lo contacto para que lo apoye en unas especificaciones técnicas, para un equipo compactador y lo que revisó fueron las características técnicas, y no tiene conocimiento quien elaboró el documento que el ingeniero Gutiérrez Berrocal le solicitó revisar, y no

concurrió a la MDSB, y no conoce a ningún representante de la empresa Perú Business ni ha prestado servicios para la misma. *Documento que vincula a los acusados en los actos precedentes del hecho objeto de acusación.*

vv) Declaración de Demetrio Dante Felices Yupa, de fecha 27 de setiembre de 2023 (fs.1591/1593), en la que señaló que es gerente general de la empresa EUROTRUCKS S.A., desde el 2013, dedicada a la venta de servicios, unidades y repuestos automotrices, a presentado cotizaciones a diferentes entidades públicas y privadas, y en el año 2019, no ha recibido alguna invitación de parte de la MDSB para el envió de una cotización por un camión compactador; y teniendo a la vista la cotización 01-00112-DGE/HC-2019 de fecha 09.10.2019 emitido a nombre de su empresa, por un camión compactador de marca Volkswagen por un costo de S/.399,000.00, no reconoce ese documento y no lleva su firma. Agregó que la diferencia entre un motor de 04 y 06 cilindros, es mayor potencia y mayor capacidad de arrastre para cargar peso, y reducir un motor de 06 lineas a un motor de 04 lineas, influye en el precio, porque un motor de 06 cilindros implica mayor potencia y mayor capacidad de arrastre.

ww) indicó que es profesional de ingeniería en el rubro de la mecánica; y a quien prestó servicios de manera particular fue al ingeniero Luis Gutiérrez, quien lo contacto para que lo apoye en unas especificaciones técnicas, para un equipo compactador y lo que reviso fueron las caracteristicas técnicas, y no tiene conocimiento quien elaboro el documento que el ingeniero Gutiérrez Berrocal le solicitó revisar, y no concurrió a la MDSB, y no conoce a ningún representante de la empresa Perú Business ni ha prestado servicios para la misma. *Documento que vincula a los acusados en los actos precedentes del hecho objeto de acusación.*

xx) Informe Pericial Contable n.° 73-2022-MP-FN-UP-FSCEDCF-DFLS, elaborado por la perito Merly Liliana Uriol Rodríguez (fs.1609/1759), en la que concluyó que si se encontró sobrevaloración de precios en el procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 05-2019-CS/MDSB "Adquisición del camión compactador de residuos por la Municipalidad distrital de San Bartolo", al haberse determinado con la comparación de precios de las adjudicaciones simplificadas de la Municipalidad de Chota, que el valor de la caja compactadora en el año 2019 y 2020 era de S/.161,800.00 y S/.198,550.00 respectivamente, según las muestras extraídas del portal del SEACE; resultando su valor real de la caja compactadora por debajo del monto pagado por la MDSB. Para determinar

cuarenta y seis.

la sobrevaloración de precios en la caja de camión compactador de residuos se tuvo como muestra la cotización emitida por la empresa San Bartolomé, que señaló el valor que el valor de un camión compactador (sin caja compactadora) era S/. 127,548.00 soles, siendo que de los S/.399,000.00 pagados por la MDSB, descontando el valor del chasis, resultó que el valor pagado por la caja compactadora es de S/.271,452.00 soles, y tomando como referencia el monto mayor de la comparación de S/.198,550.00 de la Adj. Simplificada de la Municipalidad de Chota, la caja compactadora SI está sobrevalorada por un monto de S/. 72,902.00 soles, monto pagado por encima de su valor real del mercado en el 2019.

VIII.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD:

79. En el presente caso no existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal. Los delitos imputados han sido ejecutados en grado de consumación. Asimismo, no concurre ningún elemento negativo del delito que excluya o justifique el reproche de la acción criminosa desplegada por los acusados.

IX.- PENA Y REPARACIÓN CIVIL:

A) Determinación de la pena: Negociación Incompatible

80. Este delito tipificado en el artículo 399º del Código Penal tiene una pena establecida no menor de 4 ni mayor de 6 años, e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, y de 180 a 365 días multa. En atención al sistema de tercios corresponde: a) primer tercio de 4 a 4,8 años; b) segundo tercio: 4.8 a 5,4 años; y c) último tercio: 5,4 a 6 años.

81. Como se ha señalado, en el presente caso no existe ninguna circunstancia que modifique la pena conminada, en consecuencia, se mantiene el marco punitivo antes descrito, por lo que corresponde individualizar la pena, en atención a los criterios establecidos en los artículos 45º, 45-A[10] y 46º del Código Penal.

82. En el caso de los acusados Victor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz

[10] Artículo incorporado mediante Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013. Mediante la misma norma se modificaron los artículos 45° y 46° del Código Penal.

Chumpitaz, y Fernando Santos Buitrón, como circunstancias de atenuación únicamente concurren la carencia de antecedentes penales, y no concurren circunstancias agravantes a ser consideradas.

83. Consecuentemente, para el caso de los acusados citados, la pena debe estar ubicada en el primer tercio del marco punitivo; y a su vez en atención a las circunstancias personales y sociales del agente, formación y oficio, la pena postulada para el caso es de **4 años y 05 meses** de pena privativa de la libertad.

84. En relación a la pena de **días multa**, esta oscila entre 180 a 365 días multa, por lo que bajo los mismos parámetros antes descritos, se propone una pena de **220 días multa**; y en cuanto a la fijación del día multa, atendiendo a lo estipulado en el artículo 43º del Código penal, y considerando los ingresos señalados por los acusados.

85. En el caso de Chumpitaz Chumpitaz declaró un ingreso mensual de S/6,000.00 (fs.537), el monto del día multa correspondiente al 25%, resulta ser **S/.50**; lo que hace un total de **S/. 11,00.00**, que debe ser pagada por el acusado citado.

86. En el caso del acusado Santos Buitrón, declaró un ingreso mensual de S/6,500.00 (fs.532), el monto del día multa correspondiente al 25%, resulta ser **S/.54.1**; lo que hace un total de **S/. 11,902.00**, que debe ser pagada por el acusado citado.

87. En el caso del acusado Quispe Floiras, declaró un ingreso mensual de S/2,400.00 (fs.569), el monto del día multa correspondiente al 25%, resulta ser **S/. 20**; lo que hace un total de **S/. 4,400.00**, que debe ser pagada por el acusado citado.

88. En cuanto a la pena de **Inhabilitación**, de conformidad con lo establecido en el artículo 38°del C.P., que regula la duración de la inhabilitación, y para este delito de manera específica como inhabilitación principal de cinco a veinte años, se propone una inhabilitación de 4 años y 05 meses (incisos 1 y 2 del artículo 36° del C.P.).

En consecuencia; la pena solicitada es la siguiente:

a) Para **Víctor Alberto Quispe Floiras**, **4 años y 05 meses** de pena privativa de libertad, 220 días multa, equivalente a S/. 4,400 soles, e inhabilitación de 4 años y 05 meses.

b) **Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz**, **4 años y 05 meses** de pena privativa de

libertad, 220 días multa, equivalente a S/. 11,000 soles, e inhabilitación de 4 años y 05 meses.

c) **Fernando Santos Buitrón, 4 años y 05 meses** de pena privativa de libertad, 220 días multa, equivalente a S/. 11,902 soles, e inhabilitación de 4 años y 05 meses.

B) Reparación Civil

En el presente caso, habiéndose constituido en Actor Civil la Procuraduría Pública Anticorrupción de Lima Sur, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso, conforme a lo estipulado en el artículo 11º del Código Procesal Penal.

IX. LOS MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA

A.- Testigos:

N°	TESTIGO	DOMICILIO	CONDUCENCIA PERTINENCIA Y UTILIDAD	ACUSADOS
1	Merly Liliana Uriol Rodriguez	Laboral: Av Los Ángeles cuadra 12 S/N- Villa El Salvador.	Conducencia: Perito Contable, adscrita a la Fiscalía Superior Corporativa Especializada en delitos de corrupción de funcionarios. De conformidad a los artículos 157º, 162º y 165º del Código Procesal Penal, no existe impedimento legal para recabar su testimonial al no estar incurso en las causales de abstención y no vulnerar derechos de terceros. Pertinencia: Declarará sobre las conclusiones de su informe pericial Utilidad: En su condición de perito contable, brindará su declaración en relación a las conclusiones, metodología y procedimiento, de su Informe Pericial Contable n.° 73-2022-MP-FP-UP-FSCECDCF-DFLS.	
2	Gustavo Alberto Remuzgo Panduro (DNI N° 44290452)	Real: Calle Gustavo A. Becquer 127- Valdiviezo – San Martín de Porres – Telf.944544330 / gustavo_remuzgo@hotmail.com	Conducencia: Ingeniero Mecánico. De conformidad a los artículos 157º, 162º y 165º del Código Procesal Penal, no existe impedimento legal para recabar su testimonial al no estar incurso en las	

cuarenta y nueve.

			causales de abstención y no vulnerar derechos de terceros. Pertinencia: Declarará referido a los hechos referidos a las especificaciones técnicas del camión compactador. Utilidad: Depondrá respecto a su calidad de ingeniero mecánico, en relación a su participación en la elaboración de las especificaciones técnicas del camión compactador, detalladas en el estudio definitivo del proyecto adquisición de compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo.	TODOS
3	Luis Enrique Gutiérrez Berrocal (DNI N°25753667)	Real: Albino Herrera Mz. B 1, Lote 16, Callao – Callao Telef. 997601897 luisgutb@gmail.com	Conducencia: Ingeniero Geógrafo. De conformidad a los artículos 157°, 162° y 165° del Código Procesal Penal, no existe impedimento legal para recabar su testimonial al no estar incurso en las causales de abstención y no vulnerar derechos de terceros. Pertinencia: Declarará referido a los hechos referidos a las especificaciones técnicas del camión compactador, contenidas en el Estudio definitivo del proyecto adquisición de compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo, que elaboro vía prestación de servicio. Utilidad: Depondrá respecto a su calidad de ingeniero geógrafo, en relación a su participación en la elaboración del estudio definitivo del proyecto adquisición de compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo, y la determinación de las especificaciones técnicas mínimas del camión compactador, la determinación del valor referencial, requerimientos de cotizaciones.	
0	Demetrio Dante Felices Yupa (DNI N° 40052562)	Real: Mz. 6, Lt. 5, Urb. La Alborada – Tarica – Huaraz-Ancash Telef. 987706264 dfelices@eurotrucks.pe	Conducencia: Gerente General de la empresa EUROTRUCKS S.A. De conformidad a los artículos 157°, 162° y 165° del Código Procesal Penal, no existe impedimento legal para recabar su testimonial al no estar incurso en las causales de abstención y no vulnerar derechos de terceros.	

			Pertinencia: Declarará referido a las cotizaciones requeridas a su empresa y especificaciones técnicas del camión compactador. Utilidad: Depondrá respecto a su calidad gerente general de la empresa EUROTRUCKS S.A., en relación a las cotizaciones de su empresa que obran en el Estudio definitivo del proyecto adquisición de compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo, y las especificaciones técnicas mínimas del camión compactador.	

B.- ACUSADOS:

De acuerdo al artículo 375º, numeral 1, acápite b) del Código Procesal Penal, el debate probatorio se desarrolla con el examen del acusado; por lo que nos adherimos a la norma solicitando el examen de los acusados Victor Quispe, Carlos Chumpitaz y Fernando Santos, o la lectura de sus declaraciones previas en caso de guardar silencio.

C.- DOCUMENTOS:

1. Las Resoluciones de Alcaldía n.° 054-2019/MDSB, de fecha 02 de enero de 2019 (fs.410) y la Resolución de Alcaldía n.° 207-2019/MDSB, de fecha 03 de agosto de 2019 (fs.411), que resuelve designar a Víctor Alberto Quispe Floiras, en el cargo de Gerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de San Bartolo.

   Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

   Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que acredita que la calidad de funcionario público.

   Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar, la vinculación funcional del acusado Quispe Floiras, con la MDSB.

cincuenta y uno.

2. La Resolución de Alcaldía n.° 209-2019/MDSB, de fecha 03 de agosto de 2019 (fs.413), que resuelve designar a Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, en el cargo de subgerente de abastecimiento de la Municipalidad distrital de San Bartolo.

   Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

   Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que acredita que su calidad de funcionario público.

   Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar, la vinculación funcional del acusado Chumpitaz Chumpitaz, con la MDSB y el proceso de selección.

3. La Resolución de Alcaldía n.° 266-2019/MDSB, de fecha 06 de noviembre de 2019 (fs.416), que resuelve en su artículo segundo designar a Fernando Santos Buitrón, en el cargo de subgerente de gestión ambiental de la Municipalidad distrital de San Bartolo.

   Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

   Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que acredita que la calidad de funcionario público.

   Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar, la vinculación funcional del acusado Santos Buitrón, con la MDSB y el proceso de selección.

4. Copia de Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de la Municipalidad Distrital de San Bartolo (fs. 420/458), a través del cual se detallan las funciones de la Gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad (art. 62 y ss), de la subgerencia de abastecimiento y logística (art. 78 y ss), y de la subgerencia de gestión ambiental (art. 119 y ss).

cincuenta y dos.

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que acredita que las funciones y responsabilidades administrativas de los funcionarios públicos acusados en el presente requerimiento.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar, las funciones y responsabilidad administrativas, afectadas por los acusados Víctor Quispe, Carlos Chumpitaz y Fernando Santos, en el decurso de los hechos materia de acusación.

5. Los Comprobantes de pago n.° 118-2020 (fs.697), y n.° 118-A-2020, ambos de fecha 05/02/2020 (fs.698), expedidos a favor de PERU BUSINESS CORPORATION SAC., por el concepto la transferencia mediante CCI para la adquisición de camión compactador de residuos para la gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad de la MDSB.

   Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

   Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que pretende acreditar los pagos efectuados a favor de la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC.

   Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar, las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación.

6. **Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 000000178** de fecha **04/02/2020 (fs.699)**, emitido por el área de Presupuesto y Planificación de la MDSB, por un monto de S/. 399,000.00; pedido de certificación para un camión compactador de Residuos sólidos para la gerencia de Servicios a la Comunidad, según contrato n.° 006-2019-MDSB e Informe n.° 106-2020-GAF/MDSB del área

de logística

Conducencia: De conformidad al articulo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que pretende acreditar los pagos efectuados a favor de la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar, las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación.

7. **Informe n.° 106-2020-SAL-GAF/MDSB de fecha 22/01/2020 (fs.701)**, emitido por el Subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB – Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, indicando que conforme al Informe C-B-N°-007-2020/GSCSC-MDSB, se emitió la conformidad sobre la adquisición del camión compactador, y se solicita el reconocimiento de deuda y adjunta documentos.

   Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

   Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que pretende acreditará los pagos efectuados a favor de la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC, con la formulación de los documentos emitidos por el acusado Chumpitaz Chumpitaz.

   Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación y la participación del acusado Chumpitaz Chumpitaz.

8. **Informe n.° C-B-N.° 007-2020/GSCSC-MDSB de fecha 21/01/2020 (fs.702)**, emitido por Víctor Quispe Floiras – Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la comunidad de la MDSB, dirigido al Subgerente de abastecimiento y logística

cincuenta y cuatro.

de la MDSB – Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, emitiendo la conformidad en la adquisición de camión compactador.

Conducencia: De conformidad al articulo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que pretenderá acreditar la entrega y conformidad del camión compactador entregado por la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación, referidos a la conformidad en la recepción del camión compactador y la participación del acusado Quispe Floiras.

9. **Informe n.° 009-2020-SCP/MDSB de fecha 17/01/2020 (fs.704)**, emitido por el Subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB – Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz, dirigido al Gerente de Administración y Finanzas, indicando que conforme al Informe C-B-N°-007-2020/GSCSC-MDSB, se emitió la conformidad sobre la adquisición del camión compactador, y se solicita el reconocimiento de deuda y adjunta documentos.

   Conducencia: De conformidad al articulo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

   Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que acreditará la gestión administrativa, para que se realicen los pagos efectuados a favor de la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC., y la participación del acusado Chumpitaz Chumpitaz.

   Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar, las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación; en cuanto a los actos funcionales realizados

para el pago a la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC, y la participación del acusado Chumpitaz Chumpitaz.

10. **Contrato n.° 006-2019-MDSB de fecha 17/12/2019 (fs.749/761)**, suscrito por Carlos Alfredo Núñez Borja, en representación de la MDSB y por Andrés Fernando Salas Colonna, en representación de la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC., contrato derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, para la adquisición de camión compactador de residuos para la gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad de la MDSB, por un valor de S7.399,000.00.

    Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

    Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que pretende acreditar la ejecución de la buena pro otorgada a favor de la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC.

    Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar, los hechos materia de acusación; en cuanto a la suscripción del contrato, derivado de la adjudicación simplificada 005-2019-CS/MDSB, a favor de la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC.

11. **Acta de entrega n.° 000001-2020, de fecha 16/01/2020 (fs.730)**, firmado por Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – Subgerente de Abastecimiento de la MDSB y recibido por Victor Alberto Quispe Floiras – Gerente de Seguridad ciudadana y servicios a la comunidad de la MDSB, por un camión compactador de residuos sólidos de 17m3, de marca DONGFENG modelo DF-1718, con número de chasis L6DXXV1T3KH1253 y número de motor 78834643, carroceria Econovo Andrés.

    Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de

prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que pretende acreditar la ejecución de la buena pro otorgada a favor de la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC.

Utilidad: Medio con el que se pretenderá acreditar en juicio, la entrega del camión compactador por parte de la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC., recepcionado por el acusado Chumpitaz Chumpitaz, sin observación alguna.

12. **Guía de remisión 001-n.° 000741, de fecha 15/01/2020 (fs.731)**, expedida por PERU BUSINESS CORPORATION SAC, con fecha de recepción 15 de enero de 2020 por la subgerencia de abastecimiento de la MDSB, por un camión compactador de residuos sólidos de 17m3, de marca DONGFENG modelo DF-1718.

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que pretenderá acreditar la remisión del camión compactador por parte de la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos posteriores materia de acusación; en cuanto al traslado del camión compactador.

13. **Factura electrónica n.° E001-775, de fecha 19/12/2019 (fs.733)**, emitida por la empresa Perú Business Corporation SAC., recibido por la subgerencia de abastecimiento con fecha 15/01/2020, por un valor de S/.399,000.00., con la descripción de un camión compactador de 17m3 y demás detalles.

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de

cincuenta y siete.

prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que pretenderá acreditar los hechos posteriores.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación, en cuanto al delito de Negociación Incompatible, imputado a los acusados.

14. **Orden de Compra n.203-A, Exp. SIAF 176, de fecha 16/12/2019 (fs.736)**, en la que se aprecia que el proveedor es Perú Business Corporation SAC, área solicitante Gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad de la MDSB, firmando como conformidad por Víctor Quispe Floiras – Gerente de Seguridad ciudadana y servicios a la comunidad, por el subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB – Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz.

    Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

    Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que pretenderá acreditar los hechos posteriores materia de acusación.

    Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, las circunstancias posteriores de los hechos materia de acusación, en cuanto al delito de Negociación Incompatible, imputado a los acusados Quispe Floiras y Chumpitaz Chumpitaz.

15. **Informe n.° 439-2019-SAL-GAF/MDSB, de fecha 14/11/2019 (fs.738/739)**, emitida por Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – Subgerente de Abastecimiento y logística de la MDSB, dirigida a la Gerencia de planeamiento y presupuesto de la MDSB, solicitando la certificación presupuestal para la adquisición de compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo, a un costo total de S/. 399,000.00.

cincuenta y ocho.

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que pretenderá acreditar los hechos referidos al acusado Chumpitaz Chumpitaz.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, la participación del acusado Chumpitaz Chumpitaz, en relación a los hechos materia de acusación.

16. **Acta de Otorgamiento de Buena Pro – Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, de fecha 04/12/2019 (fs.762).** firmada por los miembros del comité de selección, designados por Resolución Gerencial de Administración y Finanzas n.° 032-2019-GAF/MDSB, los acusados Victor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos Buitrón, a través del cual se otorgó la buena pro a la empresa Perú Business Corporation SAC, por su oferta de S/.399,000.00. Documento que vincula a los tres acusados, en los hechos materia de acusación.

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata del acta de otorgamiento de buena pro.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación.

17. **Acta de Apertura de sobres, evaluación y calificación de oferta – Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, de fecha 04/12/2019 (fs.763/765).** firmada por los miembros del comité de selección, designados por Resolución Gerencial de Administración y Finanzas n.° 032-2019-GAF/MDSB, los acusados Victor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos Buitrón, a través del cual se señaló que el postor Perú Business

cincuenta y nueve.

Corporation SAC, si cumplía con los documentos para la admisión de su oferta, se le otorgó 85 puntos, en la evaluación de su oferta, resolviendo que el referido postor obtuvo el primer lugar.

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata del acta de apertura de sobre, evaluación y calificación.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación.

18. **Propuesta de la empresa PERU BUSINNES CORPORATION SAC,** de fecha 3 de diciembre de 2019 **(fs.766/845)**, firmados por su apoderado Carlos Potesta Valencia, y adjuntó los anexos del 01 al 08. Documento que se relación con los hechos materia de acusación, circunstancias concomitantes.

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata de la propuesta técnica y económica de la empresa ganadora de la buena pro.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación.

19. **Pliego de absolución de consultas y observaciones (fs.907), Observación n.° 01, formulada por la empresa Perú Business Corporation SAC**, con el siguiente tenor: *"POTENCIA MINIMO 230 HP: Al respecto y con aras de fomentar la mayor pluralidad de postores, solicitamos al comité de selección acoger camiones que cuenten con una potencia de 180hp, considerando que la diferencia es minima y no altera en absoluto el objeto de la convocatoria. De esa manera estaria fomentando la adquisición del bien."* Al respecto el comité de selección resolvió:

sesenta.

"El comité de selección ACOGE SU OBSERVACION, en mérito de lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, que precisa El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria, para una mayor competitividad, pluralidad de postores y salvaguardar los intereses de la entidad, el comité de selección ACOGE la observación, por lo que se reformulará dicha especificación." Y quedará de la siguiente manera: Potencia mínima :180 HP indicar en RPM".

Conducencia: De conformidad al artículo 157°, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata del acta de evaluación de la primera observación, planteada por la empresa ganadora de la buena pro.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación, en cuanto que no se señaló la opinión técnica, que permitió acoger la observación planteada.

20. **Pliego de absolución de consultas y observaciones (fs.908), Observación n.° 02**, formulada por la empresa PERU BUSINESS CORPORATION SAC, con el siguiente tenor: *"NUMERO DE CILINDROS: 06 CILINDROS EN LÍNEA: Al respecto y en virtud al principio de la libertad de concurrencia y competencia, solicitamos al comité a camiones que cuenten con 04 cilindros. De esa manera estaría optimizando la adquisición del bien y fomentando la mayor pluralidad de postores."* Al respecto el comité de selección **resolvió**: *"El comité de selección ACOGE SU OBSERVACIÓN, en mérito de lo establecido en el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, que precisa El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación*

sesenta y uno.

por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Teniendo en consideración la opinión técnica del área usuaria, para una mayor competitividad, pluralidad de postores y salvaguardar los intereses de la entidad, el comité de selección ACOGE la observación, por lo que se reformulará dicha especificación." Y quedará de la siguiente manera: Número de cilindros: 04 cilindros en línea".

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata del acta de evaluación de la primera observación, planteada por la empresa ganadora de la buena pro.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación, en cuanto que no se señaló la opinión técnica, que permitió acoger la observación planteada, y se repitió de manera literal el contenido de la primera absolución.

21. **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes /– Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB** – Bases integradas (fs.850/906), firmadas por los tres miembros del comité de selección, en el cual en el capitulo III-Requerimiento, se advierte en el numeral 3.0 Especificaciones técnicas, cuadro 16, la modificación en **N.° CILINDROS a 04 cilindros en línea;** en potencia mínimo, se modificó a **MÍNIMO 180 HP indicar RPM;** conforme a las observaciones planteadas por la empresa PERÚ BUSINESS CORPORATION SAC.



Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata de las bases administrativas integradas aprobadas por el comité de selección.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación y la participación de los acusados.

22. **Informe n.° 001-2019-CS/MDSB de fecha 22/11/2019 (fs. 913)**, emitido por Victor Alberto Quispe Floiras – Presidente del Comité Especial y dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas de la MDSB, solicitando la aprobación de las bases administrativas de la adjudicación simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB; y el **Memorando n.° 183-2019-GAF/MDSB de fecha 22/11/2019 (fs.912)**, emitido por la Gerente de Administración y Finanzas de la MDSB

Conducencia: De conformidad al articulo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata del informe y memorando, referidos a solicitud y la aprobación de las bases administrativas.

Utilidad. Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación, en cuanto a la solicitud y aprobación de las bases administrativas.

23. **Acta de instalación del comité de selección, de fecha 19/11/2019 (fs. 915)**, firmada por sus integrantes Victor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz y Fernando Santos Buitrón.

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata del acta de instalación del comité de selección.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación y la participación de los acusados.

sesenta y tres.

24. **Bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de bienes – Adjudicación Simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB**; (fs.920/975), firmada por los tres miembros del comité de selección, en el cual en el item 3.1 Especificaciones técnicas – cuadro n.° 16 Especificaciones técnicas mínimas (fs.940), se detalla MOTOR con 06 cilindros, cilindrada mínimo 4500 cc, potencia mínimo 230 HP (indicar RPM).

    Conducencia: De conformidad al artículo 157°, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

    Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata de las bases administrativas aprobadas por el comité de selección.

    Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación y la participación de los acusados.

25. **Resolución gerencial n.° 032-2019-GAF/MDSB, de fecha 10/11/2019 (fs.976/977)**, firmado por el gerente de administración y finanzas de la MDSB; el cual resuelve en su artículo primero: Designar al comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección de Adjudicación simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, para la adquisición de un camión compactador, designando a sus miembros titulares a: VICTOR ALBERTO QUISPE FLORES (Gerente de Seguridad ciudadana y servicios a la comunidad), CARLOS ALBERTO CHUMPITAZ CHUMPITAZ (subgerente de abastecimiento y logística) y FERNANDO SANTOS BUITRON (subgerente de gestión ambiental).

    Conducencia: De conformidad al artículo 157°, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

    Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata de la resolución que nombró a los acusados como integrantes del comité de selección.

sesenta y cuatro.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación y la vinculación funcional de los acusados.

26. **Informe n.° 463A-2019-SAL-GAF/MDSB de fecha 19/11/2019 (fs.980), y Formato n.° 03 – Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección (fs.981/982)**; ambos firmados por Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – Subgerente de Abastecimiento de la MDSB, dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, remitiendo la propuesta para la designación del comité de selección para la Adjudicación simplificada n.° 005-2019-CS/MDSB, para la adquisición de un camión compactador. Documento que se relaciona con las circunstancias precedentes del proceso de selección, y vincula al acusado que la suscribe.

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata del informe que contiene la propuesta para miembros del comité especial.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación y la participación de los acusados.

27. **Informe n.° 457-2019-SAyL/MDSB, de fecha 16/11/2019** (fs. 989), firmado por Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB, dirigido a la gerencia de administración y finanzas, través del cual solicitó la aprobación del expediente de contratación para la adquisición de camión compactador de residuos, con el proceso de tipo adjudicación simplificada, a suma alzada y valor de S/.399,000.00 soles. **Más el formato n.° 02 de solicitud y aprobación de expediente de contratación de fs. 991.**

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

sesenta y cinco.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata de la petición para la aprobación del expediente de contratación.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación y la participación de los acusados.

28. **Memorando n.° 179-2019-GAF/MDSB de fecha 16/11/2019 (fs. 983)**, firmada por la Gerente de Administración y Finanzas de la MDSB, y dirigido a Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB, con el asunto aprobación de expediente de contratación para la adquisición de un camión compactador de residuos para la gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad para la MDSB, por el importe de S/.399,00.00.

    Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

    Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata del documento con el cual se aprobó el expediente de contratación.

    Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación, referido a los hechos precedentes.

29. **Informe n.° 454-2019-SAL-GAF/MDSB, de fecha 15/11/2019 (fs. 993)**, elaborado por Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – Subgerente de abastecimiento y logística de la MDSB, dirigido al gerente de administración y finanzas de la MDSB, a través del cual solicitó la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones de 2019, para incorporar el proceso de adquisición de camión compactador de residuos, bajo el sistema de suma alzada y con un valor referencial por S/.399,000.00.

    Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

sesenta y seis.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata del informe por el cual se solicitó la modificación del plan anual de contrataciones del 2019.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación, en cuanto a la modificación del plan anual de contrataciones, para incorporar la adquisición de un camión compactador.

30. **Resolución Gerencial n.°031-2019-GAF/MDSB, de fecha 15/11/2019 (fs.995),** emitida por la gerencia de administración y finanzas de la MDSB, que tomando como base la emisión del informe n.° 454-2019-SAL-GAF/MDSB, se resuelve aprobando la IV modificación del plan anual de contrataciones de la MDSB, para el ejercicio fiscal de 2019, con la inclusión del proceso de selección, adquisición de un camión compactador de residuos, con el tipo de adjudicación simplificada por el valor referencial de S/. 399,000.00.

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata de la resolución de gerencia de administración y finanzas que aprobó el plan anual de contrataciones del 2019.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación, en cuanto a los hechos precedentes.

31. **Informe n.° 439-2019-SAL-GAF/MDSB, de fecha 14/11/2019 (fs. 999), y anexo Formato n.° 01,** emitidas por Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz – subgerente de abastecimiento de la MDSB, y dirigida a la gerencia de planeamiento y presupuestos; a través del cual solicitó en el ítem I, la certificación presupuestal para la adquisición del camión compactador, con un costo total S/.399.000.00.

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de

prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata del informe solicitando la certificación presupuestal.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación, en cuanto a sus hechos precedentes.

32. **Informe n.° 033-2019-GSCySC/MDSB, de fecha 30/11/2019 (fs. 1009)**, emitida por Víctor Quispe Floiras – Gerente de Seguridad Ciudadana y Servicios a la Comunidad de la MDSB, dirigida al Gerente de administración y finanzas; a través del cual solicitó la ejecución del proyecto "Adquisición de compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo".

    Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

    Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata del informe solicitando la adquisición de un camión compactadora.

    Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación, en cuanto a sus hechos precedentes.

33. **Resolución de Alcaldía n.° 263-2019/MDSB, de fecha 29/10/2019 (fs.1010/1011)**, suscrita por el alcalde Rufino Enciso Ríos y el secretario general; la que tomando como base la emisión del informe n.° 031-2019-GSCySC/MDSB, se resolvió aprobar el expediente técnico para la adquisición de compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo; y en el componente 1. Adquisición del camión compactador, el costo es de S/. 399,000.00.

    Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de

prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata de la resolución de alcaldía que aprobó el expediente técnico.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación, en cuanto a sus hechos precedentes.

34. **Orden de servicio con orden n.° 0431, Exp. SIAF 1026, de fecha 11/09/2019, (fs.1105)**, expedida a favor de Luis Enrique Gutiérrez Berrocal, por el servicio de elaboración de estudio definitivo del proyecto de adquisición de compactadora de residuos sólidos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública, por el importe de S/. 20,000.00, solicitado por la gerencia de seguridad ciudadana y servicios a la comunidad.

Conducencia: De conformidad al artículo 157ª, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata de la orden de servicio para la elaboración del estudio para la adquisición de una compactadora y otros.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación, en cuanto a sus hechos precedentes.

35. **Estudio definitivo del proyecto: Adquisición de compactadora de residuos y organización en el servicio de recolección y limpieza pública en el distrito de San Bartolo, provincia Lima, departamento Lima (fs.1113/1447)**, elaborado por el Ing. Luis Gutiérrez Berrocal, con sello de recepción del 01.10.2019, en cuyo contenido a fs. 1143, se detallan las especificaciones técnicas del camión compactador de residuos sólidos, cuadro 16 con especificaciones técnicas mínimas (N.° cilindros 06 cilindros en linea, cilindrada mínimo 4500 cc, potencia mínimo 230 HPI, firmada también por el ingeniero mecánico Gustavo Alberto Remuzgo Panduro; con un costo referencial de S/. 399,000.00; así también a fs. 1284, obran las cotizaciones presentadas por Perú Business, EuroTrucks,

sesenta y nueve.

Incamotors y Nova Autos.

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata del estudio que contenía las especificaciones técnicas mínimas del camión compactador.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación, en cuanto al estudio técnico que determinó las especificaciones técnicas mínimas del camión compactador que sería adquirido, y que conforma los hechos precedentes.

36. **Informe Pericial Contable n.° 73-2022-MP-FN-UP-FSCEDCF-DFLS, elaborado por la perito Merly Liliana Uriol Rodríguez (fs.1609/1759)**, en la que concluyó que sí se encontró sobrevaloración de precios en el procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 05-2019-CS/MDSB "Adquisición del camión compactador de residuos por la Municipalidad distrital de San Bartolo", al haberse determinado con la comparación de precios de las adjudicaciones simplificadas de la Municipalidad de Chota, que el valor de la caja compactadora en el año 2019 y 2020 era de S/.161,800.00 y S/.198.550.00 respectivamente, según las muestras extraídas del portal del SEACE; resultando su valor real de la caja compactadora por debajo del monto pagado por la MDSB. Para determinar la sobrevaloración de precios en la caja de camión compactador de residuos se tuvo como muestra la cotización emitida por la empresa San Bartolomé, que señaló el valor que el valor de un camión compactador (sin caja compactadora) era S/. 127,548.00 soles, siendo que de los S/.399,000.00 pagados por la MDSB, descontando el valor del chasis, resultó que el valor pagado por la caja compactadora es de S/.271,452.00 soles, y tomando como referencia el monto mayor de la comparación de S/.198,550.00 de la Adj. Simplificada de la Municipalidad de Chota, la caja compactadora SI está sobrevalorada por un monto de S/. 72,902.00 soles, monto pagado por encima de su valor real del

mercado en el 2019.

Conducencia: De conformidad al artículo 157º, numeral 1 del Código Procesal Penal, que establece que los hechos objeto de prueba poder ser acreditados mediante cualquier medio, el presente documento resulta ser un medio de prueba compatible con nuestro ordenamiento legal, no mediando ningún impedimento para su examen en juicio oral.

Pertinencia: El presente medio de prueba es pertinente, en tanto que se trata del informe pericial contable que concluyó en una sobrevaloración.

Utilidad: Medio con el que se pretende acreditar en juicio, los hechos materia de acusación, en cuanto a la sobrevaloración respecto a la compactadora.

X.- MEDIDAS DE COERCIÓN DICTADAS EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

Los acusados **Víctor Alberto Quispe Floiras, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz**, y **Fernando Santos Bultrón**, se encuentran con medida de comparecencia simple.

XI.- REQUERIMIENTO:

Por todo lo antes expuesto, la Fiscalia Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, de conformidad con las atribuciones constitucionales y legales antes detalladas, **FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN** contra:

a) **Víctor Alberto Quispe Floiras**, la pena de **04 años y 05 meses** de pena privativa de libertad, la pena de 220 días multa, equivalente a S/. 4,400 soles, e inhabilitación de 4 años y 05 meses; como autor del delito de **Negociación Incompatible**, previsto en el art. 399º del Código Penal.

b) **Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz**, la pena de **04 años y 05 meses** de pena privativa de libertad, la pena de 220 días multa, equivalente a S/. 4,400 soles, e inhabilitación de 4 años y 05 meses; como autor del delito de **Negociación Incompatible**, previsto en el art. 399º del Código Penal.

c) **Fernando Santos Bultrón**, la pena de **04 años y 05 meses** de pena privativa de libertad, la pena de 220 días multa, equivalente a S/. 4,400 soles, e

inhabilitación de 4 años y 05 meses; como autor del delito de Negociación Incompatible, previsto en el art. 399º del Código Penal.

Villa el Salvador, 04 de agosto de 2025.



Carpeta Fiscal N°	706015500–2023–111-0
Fiscal Responsable	Susana M. Yarleque Galvez

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN FISCAL Nº 05

En el distrito de Villa El Salvador, a doce primero del mes de marzo de dos mil veinticuatro, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Sur, que despacha el Fiscal Provincial Lupe Raquel Dextre López, al amparo del artículo 159° numeral 5) de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 11° y 94° numeral 2 del Decreto Legislativo Nro. 052 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, realiza la siguiente imputación en los siguientes términos:

I. DATOS DE LOS IMPUTADOS:

1. **CARLOS ALBERTO CHUMPITAZ CHUMPITAZ** (datos consignados en la declaración a folios 203)

Nombres y Apellidos	Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz
DNI	44003966
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	18 de diciembre de 1986
Edad	36
Dpto. de Nacimiento	Lima
Prov. de Nacimiento	Lima
Dist. de Nacimiento	San Martin de Porres
Estado Civil	Casado
Estatura	1.68m
Celular	966320067
Correo Electrónico	chumpitazchumpitaz@gmail.com
Dpto. de Domicilio	Lima
Prov. de Domicilio	Cañete
Dist. de Domicilio	Chilca
Dir. de Domicilio	Jr. Salaverry Mz. 86 Lt. 16
Grado de Instrucción	Secundaria Completa
Nombre del Padre	Gregorio

Av. Los Ángeles S/N cuadra 12 – 1er. Piso – Edificio Ministerio Público.
Referencia: Entre la Av. Micaela Bastidas y la Av. Pastor Sevilla – Villa el Salvador
Correo electrónico: anticorrupciónsur@gmail.com

Nombre de la Madre	Juana

2. **Carlos Enrique Guzmán Zamudio** (datos consignados en la declaración a folios 521/522)

Nombres y Apellidos	Carlos Enrique Guzmán Zamudio
DNI	40334452
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	29 de Julio de 1979
Edad	44
Dpto. de Nacimiento	Lima
Prov. de Nacimiento	Lima
Dist. de Nacimiento	Miraflores
Estado Civil	Soltero
Estatura	1.66m
Dpto. de Domicilio	Lima
Prov. de Domicilio	Lima
Dist. de Domiciliaria	Lurín
Dir. de Domicilio	Villa Alejandro Mz. M Lote 11 1era Etapa
Grado de Instrucción	Secundaria Completo
Nombre del Padre	Carlos
Nombre de la Madre	Abelina
Celular	960-544-562
Correo Electrónico	safi_love83@hotmail.com

3. **José Alejandro Chumpitaz López** (datos consignados conforme RENIEC)

Nombres y Apellidos	José Alejandro Chumpitaz López
DNI	45910585
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	09 de abril de 1989
Edad	33
Dpto. de Nacimiento	Lima
Prov. de Nacimiento	Cañete
Dist. de Nacimiento	Mala
Estado Civil	Soltero
Estatura	1.73m
Dpto. de Domicilio	Lima
Prov. de Domicilio	Cañete
Dist. de Domiciliaria	Mala
Dir. de Domicilio	Jr. Real N° 456

Av. Los Ángeles S/N cuadra 12 – 1er. Piso – Edificio Ministerio Público.
Referencia: Entre la Av. Micaela Bastidas y la Av. Pastor Sevilla – Villa el Salvador
Correo electrónico: anticorrupciónsur@gmail.com

Grado de Instrucción	Superior Completa
Nombre del Padre	Julio
Nombre de la Madre	Julia Marcela
Celular	---
Correo Electrónico	--

4. **Juan Adolfo Solorzano Felix** (datos consignados conforme RENIEC)

Nombres y Apellidos	Juan Adolfo Solorzano Felix
DNI	22085126
Sexo	Masculino
Fecha de Nacimiento	23 de noviembre de 1965
Edad	58
Dpto. de Nacimiento	Ica
Prov. de Nacimiento	Nazca
Dist. de Nacimiento	Marcona
Estado Civil	Casado
Estatura	1.60m
Dpto. de Domicilio	Lima
Prov. de Domicilio	Lima
Dist. de Domiciliaria	San Bartolo
Dir. de Domicilio	Urb. Las Orquideas Mz. F lote 3
Grado de Instrucción	Superior Completa
Nombre del Padre	Fabio
Nombre de la Madre	Eufrosia
Celular	968-059-864
Correo Electrónico	negosol23@gmail.com

II. PARTE AGRAVIADA:

Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur.

Domicilio Procesal	Av. Pedro Miotta Nº 448, Zona B, San Juan de Miraflores
Correo electrónico	procanticorruopcionlimasur@gmail.com
Número telefónico	942146866

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Se imputa a los funcionarios de la municipalidad distrital de San Bartolo, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz (subgerente de abastecimiento y logística), José Alejandro Chumpitaz López (Gerente de Administración y Gerente de Planeamiento) y Juan Adolfo Solorzano Felix (sub gerente de Control Patrimonial y Almacén), que en el mes de junio del año 2022, haber concertado con el proveedor Carlos Enrique Guzmán Zamudio, para otorgarle la buena pro de la adquisición de un juego de disco de embrague para el camión marca Hino de placa EGU-274 (cisterna), además los investigados se habrían puesto de acuerdo para sobrevaluar el precio del bien adquirido, conformes se puede advertir de las cotizaciones comunicadas a este despacho por la Procuraduría de la comuna distrital de San Bartolo a fs. 42 y 44, donde se aprecia que este mismo bien en el mercado tiene un precio considerablemente menor que al convocado, con ello los citados funcionarios y el proveedor se habrían puesto de acuerdo para defraudar a la comuna de San Bartolo, perjudicando la recta administración pública.

Durante las investigaciones preliminares, se ha podido advertir, que habría responsabilidad penal de los investigados por las siguientes consideraciones:

1. **Etapa Preparatoria**:

A. El Requerimiento:

De las investigaciones preliminares, se advierte que las copias fedateadas del expediente administrativo recabado del proceso de contratación menores a las 8 UIT, se tiene que como área usuaria para la adquisición de un juego de disco de embrague para el camión marca Hino de placa EGU-274 (cisterna), se consigna en forma irregular al investigado Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz (subgerente de abastecimiento y logística), no obstante que conforme la declaración del proveedor investigado, la cisterna está a cargo el área de Parques y Jardines, y conforme MOF dicha área por intermedio del chofer estaba a cargo del mantenimiento optimo de dicha unidad, con la finalidad de direccionar y favorecer al citado proveedor Carlos Enrique Guzmán Zamudio, más aún si de la Orden de Compra que obra en autos, solo se consigna el bien y el valor, más no se especifica mayores características, ni plazo de entrega, forma de pago, requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad, lugar de entrega, garantías del producto, entre otros, con lo cual se advierte, por su parte durante las investigaciones señala que estuvo a cargo de dicha adquisición de disco de embrague debido que esta a cargo de maestranza, lo cual es su argumento de defensa, que se deberá de aclarar durante la investigación.

El investigado José Alejandro Chumpitaz López en calidad de Gerente de Administración y Finanzas, recibe el requerimiento, y procede a tramitar este pedido emitido por Abastecimiento y Logística en forma irregular como área usuaria, además al haber ejercido a la vez la gerencia de planeamiento también tramita el certificado presupuestal, no obstante que este requerimiento es emitido por un área no competente y por un monto que no corresponde, y un requerimiento sin especificaciones especifica de características, pago, entrega del bien y garantía, además que con

todo ello, como administrador también gestiono en el día el pago adelantado, no obstante que en el expediente técnico de contratación, no obra ningún documento que acredite que el bien ingreso al almacén, y corroborado por el sub gerente de almacén y el proveedor que señalan en forma similar que, el bien adquirido no ingresó a la comuna, no obstante ello se realiza el pago adelantado sin haber recibido ningún bien la comuna, regularizando la pecosa y documentos sobre la entrega del bien el investigado Juan Adolfo Solorzano Felix señala en su declaración, y reconociendo solo su firma en los documentos emitidos, pero no el contenido puesto que ya estaban redactados.

B. De la Indagación de mercado y selección de proveedores:

También el investigado Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz en calidad de sub gerente de abastecimiento y logística, realiza la indagación de mercado conforme cuadro a folios 28, conforme la siguiente figura:

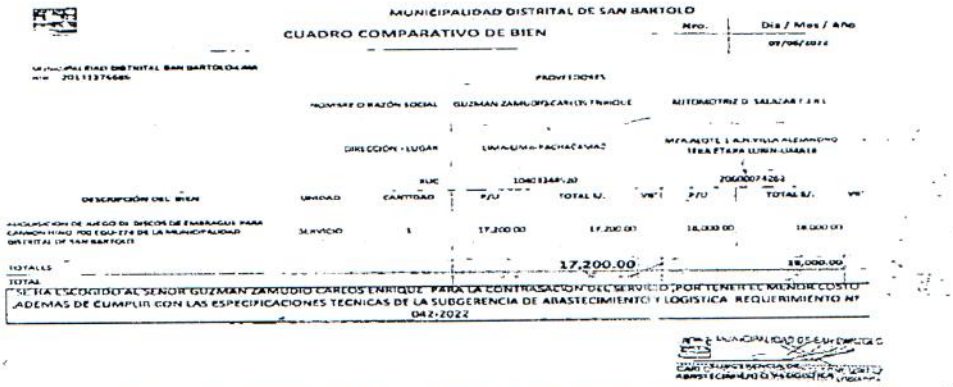

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

CUADRO COMPARATIVO DE BIEN

Nro. | Dia / Mes / Año

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANTIDAD	P/U	TOTAL S/.	VAT	P/U	TOTAL S/.	VAT
ADQUISICION DE JUEGO DE DISCOS DE EMBRAGUE PARA CAMION HINO 700 EGU-774 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO	SERVICIO	1	17,200.00	17,200.00		18,000.00	18,000.00	
TOTALES				17,200.00			18,000.00	

TOTAL

SE ITA ESCOGIDO AL SEÑOR GUZMAN ZAMUDIO CARLOS ENRIQUE PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO POR TENER EL MENOR COSTO ADEMAS DE CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA REQUERIMIENTO Nº 042-2022

Lo cual, estaría consignando valor del bien sobrevaluados, porque conforme la indagación que se acompaña a la denuncia de la procuraduría pública de San Bartolo, este bien en otros comercios presenta un valor considerablemente más bajo, conforme se tiene a las figuras proformas que obran a folios 42 y 44 de autos:- ----

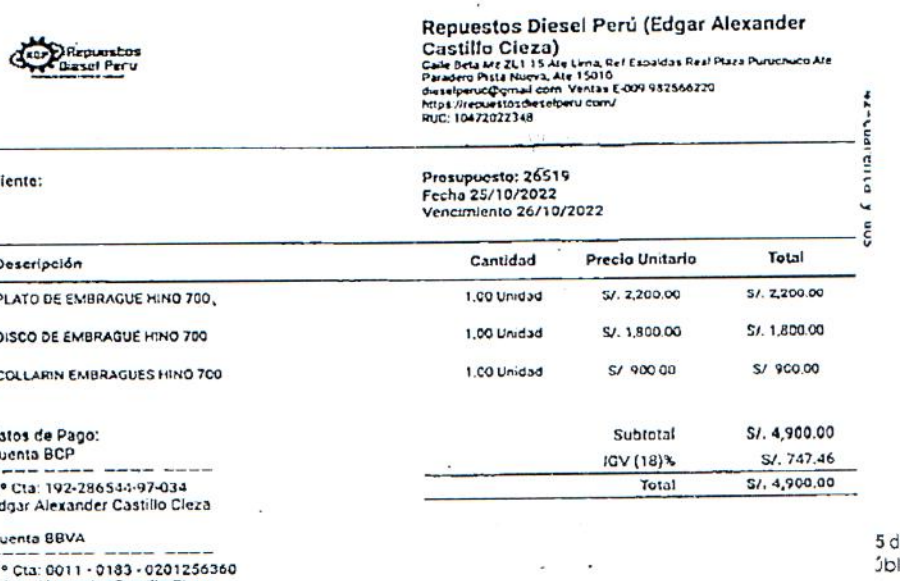

Repuestos Diesel Perú

Repuestos Diesel Perú (Edgar Alexander Castillo Cieza)
Calle Beta Mz ZL1 15 Ate Lima, Ref Escalidas Real Plaza Puruchuco Ate
Paradero Pista Nueva, Ate 15010
dieselperuc@gmail.com Ventas E-009 932566220
https://repuestosdieselperu.com/
RUC: 10472022348

Cliente:

Presupuesto: 26519
Fecha 25/10/2022
Vencimiento 26/10/2022

Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Total
PLATO DE EMBRAGUE HINO 700	1.00 Unidad	S/. 2,200.00	S/. 2,200.00
DISCO DE EMBRAGUE HINO 700	1.00 Unidad	S/. 1,800.00	S/. 1,800.00
COLLARIN EMBRAGUES HINO 700	1.00 Unidad	S/ 900.00	S/ 900.00

Datos de Pago:
Cuenta BCP
Nº Cta: 192-286544-97-034
Edgar Alexander Castillo Cieza

Cuenta BBVA
Nº Cta: 0011 - 0183 - 0201256360
Edgar Alexander Castillo Cieza

Subtotal	S/. 4,900.00
IGV (18)%	S/. 747.46
Total	S/. 4,900.00

Correo electrónico: anticorrupciónsur@gmail.com

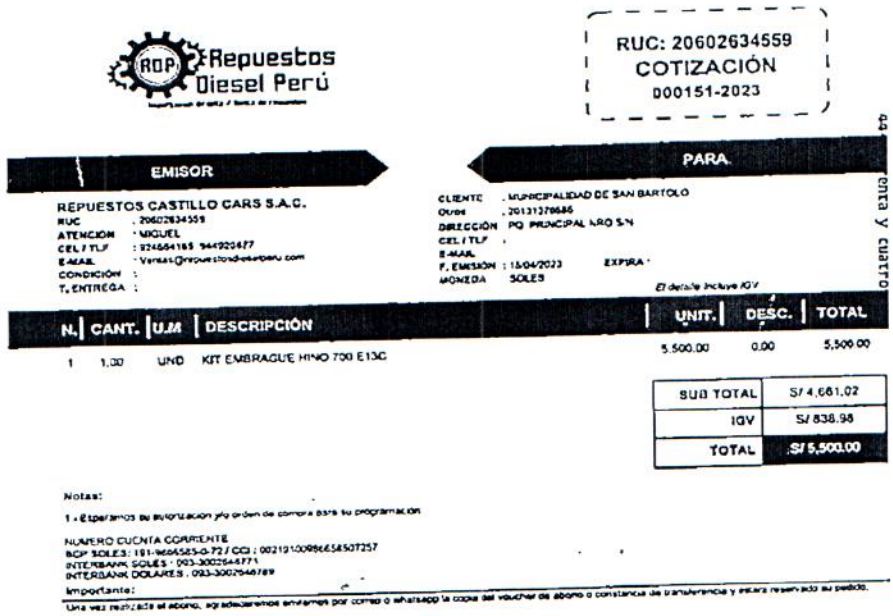

Repuestos Diesel Perú

RUC: 20602634559
COTIZACIÓN
000151-2023

EMISOR

REPUESTOS CASTILLO CARS S.A.C.
RUC : 20602634559
ATENCION : MIGUEL
CEL / TLF : 974664185 944920477
E-MAIL : Ventas@repuestosdieselperu.com
CONDICIÓN :
T. ENTREGA :

PARA

CLIENTE : MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO
Ruc : 20131378686
DIRECCIÓN : PQ PRINCIPAL MZ Q S/N
CEL / TLF :
E-MAIL :
F. EMISIÓN : 15/04/2023 EXPIRA :
MONEDA : SOLES

El detalle incluye IGV

N.	CANT.	U.M	DESCRIPCIÓN	UNIT.	DESC.	TOTAL
1	1.00	UND	KIT EMBRAGUE HINO 700 E13C	5,500.00	0.00	5,500.00

SUB TOTAL	S/ 4,661.02
IGV	S/ 838.98
TOTAL	S/ 5,500.00

Notas:
1.- Esperamos su autorización y/o orden de compra para su programación

NUMERO CUENTA CORRIENTE
BCP SOLES : 191-9684585-0-72 / CCI : 00219100968458507257
INTERBANK SOLES : 003-3002644771
INTERBANK DOLARES : 003-3002644789

Importante:
Una vez realizado el abono, agradeceremos enviarnos por correo o whatsapp la copia del voucher de abono o constancia de transferencia y estaré atento a su pedido.

Más aún si del expediente administrativo de dicha contratación objeto de investigación conforme el Informe N° 109-2023-SGT-GAF/MDSB de fecha 08 de junio de 2023 a folios 14, solo aparece correos remitidos a dos proveedores para recaudar cotizaciones, los cuales presentan similares montos de valorización, siendo el proveedor Carlos Enrique Guzmán Zamudio, quien cotiza una suma un poco más baja, con fecha de ambas cotizaciones el 03/06/2022 (fs. 313 y 316), asimismo en la misma fecha el proveedor Carlos Enrique Guzmán Zamudio contesta un requerimiento de logística para recabar su cuenta y cci para el respectivo pago (fs. 327), no obstante que en esta etapa recién se estaba recabando la información para el citado estudio de mercado, con lo que se advierte que habría un direccionamiento a favor del proveedor Carlos Enrique Guzmán Zamudio, a fin que se le otorgue la buena pro del bien (disco de embriague) sobrevaluado.

2. **Etapa de Contratación**:

Con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000071 de fecha 14 de junio de 2022, es elaborado por el investigado Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz (subgerente de abastecimiento y logística) y suscrito como área usuaria, se comunica al proveedor investigado Carlos Enrique Guzman Zamudio, y este emite en el día la factura electrónica E0001-74, a la vez conforme el Informe N° 442-2022-SAL-GAF/MDSB de fecha 15 de junio de 2022 a folio 17, el investigado Chumpitaz Chumpitaz solicita el pago adelantado, y en el día (15 de junio de 2022), el investigado José Alejandro Chumpitaz López en su calidad de Administrador de la comuna, emite el Memorado N° 323-2022-GAF/MDSB aprobando el pago adelantado del repuesto, no obstante que el bien no ingreso a la comuna (conforme declaraciones del sub gerente de almacen y proveedor investigados), el investigado Juan Adolfo Solorzano Felix (Sub Gerente de Control Patrimonial y Almacen) suscribe irregularmente la Orden de Compra citada, además que con fecha 16 de setiembre de 2022, también realiza la suscripción de la pecosa e informe sobre la entrega del bien a su co investigado Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz (subgerente de abastecimiento y logística), documentos no cierto. Y con todo ello, en forma irregular

Av. Los Ángeles S/N cuadra 12 – 1er. Piso – Edificio Ministerio Público.
Referencia: Entre la Av. Micaela Bastidas y la Av. Pastor Sevilla – Villa el Salvador
Correo electrónico: anticorrupciónsur@gmail.com

con el fin de direccionar a favor del proveedor por un bien sobrevaluado, se realiza el pago proveedor al a CCI N° 00219419446883105996 (Carlos Enrique Guzmán Zamudio) que diera mediante correo el día 03 de junio de 2022, fecha anterior a la emisión de la Orden de Compra, con lo cual se puede colegir que dicho proveedor, ya conocía que iba a ser otorgado la buena pro.

2.1. **Pago**

En las investigaciones se advierte que para acordar el pago, el proveedor Carlos Enrique Guzmán Zamudio ("Gabrielito) recibe con fecha 03 de junio de 2022, pedido para que informe su cuenta y cci, pero en dicha fecha solo se estaba realizando el acopio de cotizaciones para el estudio de mercado, puesto que la Orden de Compra sale para ser notificada recién con fecha 14 de junio de 2022, con lo cual se puede considerar el direccionamiento y favorecimiento para otorgar la buena pro al citado proveedor por parte de los funcionarios investigados, además de sobrevalorar el bien. Asimismo, conforme el Comprobante de Pago N° 898-2022 de fecha 16 de junio de 2022, se advierte claramente el visto bueno de la ofician de administración y finanzas, contabilidad y tesorería (sello redondo), sin consignar el sello con la identidad de los funcionarios, acto irregular que suma la teoría del Ministerio Público, máxime si dicho expediente administrativo estuvo a cargo de todos los funcionarios investigados.

IV. TITULO DE IMPUTACION

La imputación contra los funcionarios de la municipalidad distrital de San Bartolo, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz (subgerente de abastecimiento y logística) y José Alejandro Chumpitaz López (Gerente de Administración y Gerente de Planeamiento), título de "Autores" conforme 23° del CP[1], estamos ante un delito especialísimo de infracción de deber, en el cual el agente activo aparte de tener una condición especial (funcionario o servidor), debe también tener atribuciones funcionales o competencia funcionar, el deber de participar en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado; del presunto delito de Colusión Agravada previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal alternativamente el delito de Negociación Incompatible, en ambos casos en agravio del Estado (comuna de San Bartolo).

Y se imputa contra Juan Adolfo Solorzano Felix (Subgerente de Control Patrimonial y Almacén) y Carlos Enrique Guzmán Zamudio, a título de "Cómplice" conforme el cuarto párrafo del artículo 25° del Código Penal, esto es para los que dolosamente presten auxilio para la realización del hecho público, aunque los elementos especiales (calidad de funcionarios o servidores públicos) no concurran en estos; del del presunto delito de Colusión Agravada previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal alternativamente el delito de Negociación Incompatible, en ambos casos en agravio del Estado (comuna de San Bartolo).

Asimismo, se imputa contra Juan Adolfo Solorzano Felix (Subgerente de Control Patrimonial y

[1] Art. 23 del C.P. : "El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción"

Av. Los Ángeles S/N cuadra 12 – 1er. Piso – Edificio Ministerio Público.
Referencia: Entre la Av. Micaela Bastidas y la Av. Pastor Sevilla – Villa el Salvador
Correo electrónico: anticorrupciónsur@gmail.com

Almacén) y Carlos Enrique Guzmán Zamudio, a título de "Cómplice" conforme el cuarto párrafo del artículo 25° del Código Penal, esto es para los que dolosamente presten auxilio para la realización del hecho público, además de incumplir sus funciones, pero con la finalidad de colaborar al plan colusivo de sus co – investigados; del del presunto delito de Colusión Agravada previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384 del Código Penal alternativamente el delito de Negociación Incompatible, en ambos casos en agravio del Estado (comuna de San Bartolo).

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS (TIPIFICACIÓN):

A) Delito de Colusión Agravada

a) Descripción Típica:

Artículo 384° del Código Penal:

(...) "*El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años. (...)*

b) Adecuación de los hechos al tipo

Se subsume al tipo penal de colusión agraviada, el presunta actuar ilícito de los funcionarios de la municipalidad distrital de San Bartolo, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz (subgerente de abastecimiento y logística) y José Alejandro Chumpitaz López (Gerente de Administración y Gerente de Planeamiento), quienes en el mes de junio del año 2022, dentro de la una adquisición de un juego de disco de embrague para el camión marca Hino de placa EGU-274 (cisterna) intervinieron directamente por razón de su cargo concertando con el proveedor de un juego de disco de embrague para el camión marca Hino de placa EGU-274 (cisterna), con el fin de defraudar a la comuna de San Bartolo, mediante el direccionamiento de dicha adquisición y sobrevaluando el valor del servicio por una suma defraudatoria de aproximada de S/. 12, 000 (doce mil soles), afectando a la administración de los recursos de la comuna como el debido procedimiento contractual en el sistema administrativo y patrimonialmente al Estado, ello con apoyo del contratista Carlos Enrique Guzmán Zamudio y el sub gerente de almacén Juan Adolfo Solorzano Felix quien suscribe los documentos que dan a enterder que el bien ingreso a la comuna y se le entrego al área usuaria requiriente, siendo evidente por las declaraciones de este y del proveedor que el bien nunca ingreso y que todo se manejo en la dirección de la empresa proveedora, lo cual es irregular en vista de no tener certeza de la entrega del dinero del pago adelantado e incumpliendo las normas de abastecimiento.

B) Delito de Negociación Incompatible

a) Descripción Típica:

De conformidad con el artículo 336° 2. b) de modo alternativo al delito de Colusión, los hechos también podrían subsumirse en el tipo penal del artículo 399°. Tal alternancia operará en el caso que en el curso del proceso se desvanezcan los elementos de convicción que sustentan el elemento

"concertación" del delito de Colusión.

Fórmula legal

"Artículo 399°.- El funcionario o servidor público que indebidamente, en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será (....)."

b) Adecuación de los hechos al tipo

Se subsume al tipo penal de negociación incompatible, el presunto actuar ilicito de los funcionarios de la municipalidad distrital de San Bartolo, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz (subgerente de abastecimiento y logística) y José Alejandro Chumpitaz López (Gerente de Administración y Gerente de Planeamiento), el haber en el mes de junio del año 2022, intervenido directamente por razón de sus citados cargos, en la adquisición indebido de un juego de disco de embrague para el camión marca Hino de placa EGU-274 (cisterna), favoreciendo al proveedor investigado Carlos Enrique Guzmán Zamudio a fin de otorgarle la contratación del citado bien con suma de adquisición sobrevaluada por una suma de aproximadamente S/. 12, 000.00 (doce mil soles), siendo dicho proveedor cómplice de dichos funcionarios en la citada adquisición, con grave afectación a la administración de los recursos de la comuna como el debido procedimiento contractual en el sistema administrativo. Además de la ayuda del investigado Juan Adolfo Solorzano Felix que coadyuvo al plan de favorecimiento indebido al citado proveedor, al suscribir acta de la Orden de Compra para promover el pago, no obstante que dicho bien no fue ingresado a la comuna para su comprobación debida y pago sobrevaluado del bien.

VI. VIGENCIA DE LA ACCION PENAL.

Los hechos ocurrieron en el mes de junio del año 2022. Los delitos por los que se formaliza la investigación tienen las siguientes penas máximas: Delito de Colusión agravada, 15 años; el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo; 06 años. Consecuentemente, a la fecha ninguno de los delitos ha vencido el plazo de prescripción ordinaria, por lo que la acción penal se encuentra habilitada en los delitos.

VII. IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO.

Respecto de los delitos de Colusión y Negociación Incompatible, el agraviado resulta ser el Estado, en este caso es la municipalidad distrital de Lurín de la provincia y departamento de Lima, representado por la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

VIII. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN

El artículo 342° del Código Procesal Penal estipula que en el caso de que las investigaciones sean

Av. Los Ángeles S/N cuadra 12 – 1er. Piso – Edificio Ministerio Público.
Referencia: Entre la Av. Micaela Bastidas y la Av. Pastor Sevilla – Villa el Salvador
Correo electrónico: anticorrupciónsur@gmail.com

COMPLEJAS, el plazo de la Investigación Preparatoria es de **OCHO MESES**, prorrogables por resolución judicial. Los criterios para la determinación de la complejidad están identificados en la misma norma. Las pertinentes al presente caso son las siguientes: "*a) requiera de la actuación significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; "c) involucra una cantidad importante de imputados (...) y "g) deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.*"

En efecto, en la presente investigación se requerirá de la actuación de una serie de diligencias, como son declaraciones, recabar diversa documentación; asimismo la presente investigación comprende pluralidad de imputados, lo que le implica mayores actos de investigación. Y, finalmente, en este proceso está comprendida una entidad del Estado como agraviada que es la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, y a su vez concurren personas naturales y jurídicas que en tanto y cuanto debe analizarse su probable incorporación al proceso. Por lo tanto, **EL PLAZO INICIAL DE INVESTIGACIÓN SERÁ DE OCHO MESES**.

IX. IMPUTACIONES

Se imputa con respecto al delito de Colusión Agravada, a los funcionarios de la municipalidad distrital de San Bartolo, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz (subgerente de abastecimiento y logística) y José Alejandro Chumpitaz López (Gerente de Administración y Gerente de Planeamiento), que en el mes de junio del año 2022, haber concertado con el proveedor Carlos Enrique Guzmán Zamudio, para otorgarle la buena pro de la adquisición de un juego de disco de embrague para el camión marca Hino de placa EGU-274 (cisterna), además de haberse estos puestos de acuerdo para sobrevaluar la compra de dicho disco, en vista que en el mercado, conforme boletas a fs. 28 y siguientes de autos, donde se aprecia que este mismo bien tiene un precio considerablemente menor que al convocado, con ello los citados funcionarios y acotado proveer habría hecho acto de defraudación en agravio de la comuna de San Bartolo y la recta administración pública, con grave afectación a la administración de los recursos de la comuna como el debido procedimiento contractual en el sistema administrativo.

Se imputa con respecto al delito de Negociación Incompatible, a los funcionarios de la municipalidad distrital de San Bartolo, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz (subgerente de abastecimiento y logística) y José Alejandro Chumpitaz López (Gerente de Administración y Gerente de Planeamiento), que en el mes de junio del año 2022, haber favorecido indebidamente al proveedor Carlos Enrique Guzmán Zamudio, para otorgarle la buena pro de la adquisición de un juego de disco de embrague para el camión marca Hino de placa EGU-274 (cisterna), en vista que se habrían puestos de acuerdo para sobrevaluar la compra de dicho disco, valor del bien que conforme boletas a fs. 28 y siguientes de autos, se puede aprecia que este mismo bien tiene un precio considerablemente menor que al convocado, con ello los citados funcionarios y acotado proveer habría perjudicado gravemente la administración de los recursos de la comuna como el debido procedimiento contractual en el sistema administrativo.

X. ELEMENTOS DE CONVICCION:

1. Al mérito del Informe al Sub Gerente de Tesorería, Informe N° 109-2023-SGT-GAF/MDSB de

Av. Los Ángeles S/N cuadra 12 – 1er. Piso – Edificio Ministerio Público.
Referencia: Entre la Av. Micaela Bastidas y la Av. Pastor Sevilla – Villa el Salvador
Correo electrónico: anticorrupciónsur@gmail.com

fecha 08 de junio de 2023, en donde consta los documentos con respecto a la adquisición del bien objeto de investigación.

2. Al mérito del Acta de Entrega N° 087-20252-SCPS-GAF/MDSB de fecha 16 de setiembre de 2022, donde el sub gerente de Control Patrimonial y Almacén de la citada comuna, da la conformidad de la entrega de bien y su respectivo pago, describiendo un hecho que no se realizó, como fue la entrega en el depósito de almacén, puesto que el bien, conforme Informe N° 670-2022-SAL-GAF/MDSB de fecha 14 de setiembre de 2022 (fs. 38), fue pagado y entregado en el taller del proveedor, en vista que estaba incluida la instalación, lo cual es contrario a la contratación, que solo versó en la compra y venta del bien, con lo cual se advierte elementos indiciarios, que esta contratación podría haber sido direccionada para favorecer al proveedor.

3. El Informe N° 291-2023-SAYL-GAF/MDSB emitido por el nuevo Sub Gerente de Abastecimiento y Logística, Juan Armando Palomino Salinas, quien remite la información de cotización del disco de embrague para el camión marca Hino de placa EGU-274 (cisterna) a fs. 43, con lo cual se puede advertir que no corresponde el monto del bien con el valor del mercado y tampoco se aproxima.

4. Al mérito del Informe N° 442-2022-SAL-GAF/MDSB de fecha 15 de junio de 2022 a folios 68 emitido por el investigado Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz en su calidad de Sub Gerente de Abastecimiento y Logística de la municipalidad distrital de San Bartolo, se remite al Gerente de Administración y Finanzas, José Alejandro Chumpitaz López, por el cual solicita el pago adelantado para la adquisición de disco de embrague para el camión marca Hino de placa EGU-274 (cisterna), en vista del giro de la factura del proveedor por la suma de S/. 17,200.00 (Diecisiete Mil Doscientos soles), no precisando el procedimiento o directiva para que se realice dicho pago total adelantado, con lo cual se evidencia el direccionamiento y favorecimiento de dichos funcionarios al proveedor, sobre un bien que habría estado sobrevaluado.

5. Al mérito de la copia certificada de la Orden de Compra N° 00000071 de fecha 14 de junio de 2022, en donde se aprecia las rubricas de las áreas responsables de dicho pago y contratación.

6. Al mérito de la Factura Electrónica N° E0001-74 de fecha 14 de junio de 2022, emitido por el investigado Carlos Enrique Guzmán Zamudio, dos días antes de la entrega y del pago, con lo cual no obstante a dicha irregularidad, se procede al pago del bien.

7. Al mérito de la copia certificada de la carta de cotización del investigado Carlos Enrique Guzmán Zamudio a fs. 71, por el cual se advierte como bien, el juego de disco de embriague para cisterna "Hino" por la suma de S/. 17,200.00 (Diecisiete Mil Doscientos soles), con lo cual se tiene la concertación para que sea el favorecido en la adquisición del bien para la venta a la municipalidad citada.

8. Al mérito del Memorandun N° 1024-2022-GPPR/MDSB emitido por José Alejandro Chumpitaz López en calidad de Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización de la comuna de San Bartolo, por el cual remite el certificado presupuestaria N° 0001088, para la adquisición de disco de embrague para el camión marca Hino de placa EGU-274 (cisterna), en donde se consigna como monto el valor de S/. 17,200.00 (diecisiete mil doscientos soles), suma sobrevaluada, lo cual no corresponde al valor real del bien., con lao cual se advierte la

Av. Los Ángeles S/N cuadra 12 – 1er. Piso – Edificio Ministerio Público.
Referencia: Entre la Av. Micaela Bastidas y la Av. Pastor Sevilla – Villa el Salvador
Correo electrónico: anticorrupciónsur@gmail.com

concertación entre los funcionarios, lo cual es replicado por el proveedor en forma concertada.

9. Al mérito de la copia certificada del MOF de la comuna de San Bartolo, a folios 74 y siguientes, por el cual se aprecia las funciones de los investigados, los cuales lo habrían desatendido en esta oportunidad para direccionar y favorecer al proveedor Carlos Enrique Guzmán Zamudio, asimismo de concertar para defraudar al estado con una sobrevaloración del bien.

10. Al mérito del legajo de los investigados, que obran en autos y detalla la capacidad de estos dentro de sus funciones.

11. Al mérito de la Resolución de Alcaldía N° 150-2022/MDSB de fecha 19 de agosto de 2022, por el cual el investigado José Alejandro Chumpitaz López se encarga por periodo vacacional la Gerencia de Administración de la comuna de San Bartolo, en el mes de agosto de 2022.

12. Al mérito de la copia certificada del Pedido de Compra N° 00063 de fecha 14 de junio de 2022, firmando Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz en calidad de subgerente de abastecimiento y logística, y en calidad de área usuaria, donde se consigna un juego de disco de embrague, sin otra precisión de servicios, con lo cual se advierte que el bien para contratar, solamente fue dicho bien, más no instalación y otro elemento que pueda generar mayor valor del bien contratado, para descartar la supuesta sobrevaloración del bien.

13. Al mérito de la copia certificada proveído N° 0217-2022-GPR/MDSB emitido por el investigado José Alejandro Chumpitaz López (Gerente de Administración y Gerente de Planeamiento) aprobando la certificación presupuestal, no obstante que el valor resultaría estar elevado.

14. Al mérito de la copia certificada del Informe N°428-2022-SAL-GAF/MDSB de fecha 09 de junio de 2022, emitido por el investigado Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz (subgerente de abastecimiento y logística), solicitando el certificado presupuestal, con el monto supuestamente sobrevaluado.

15. Al mérito del cuadro comparativo del bien, por el cual se sostiene que el valor del proveedor investigado Carlos Enrique Guzmán Zamudio, es menor que el valor del mercado, pero lo cual se contradice con el informa de la comuna que lo descataría.

16. Al mérito de la copia certificada de la Cotización N° 053-2022 de fecha 08 de junio de 2022 emitido por Automotriz DSalazar EIRL, donde se consigna por el bien objeto de investigación mayor monto que el propuesto por el proveedor investigado Carlos Enrique Guzmán Zamudio.

17. Al mérito de la copia certificada de documento emitido sin fecha del investigado Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz en calidad de subgerente de abastecimiento y logística, remitiendo a la Gerencia de Administración la data técnica y especificaciones técnicas del objeto a contratara (un disco de embrague para el camión marca Hino de placa EGU-274 (cisterna)).

18. Al mérito de la copia certificada del Informe N° 674-2022-SAL-GAF/MDSB de fecha 16 de setiembre de 2022, emitido por el investigado Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz (subgerente de abastecimiento y logística), para regularizar los pagos adelantados entre ellos, el bien objeto de investigación.

19. Al mérito del Informe N° 299-2022-SCPA-GAF/MDSB de fecha 16 de setiembre de 2022, por el cual, el área de almacén remite la documentación sobre la adquisición de disco de embrague para el camión marca Hino de placa EGU-274 (cisterna), en donde se incluye la pecosa con la misma fecha en vía de regularización, con lo cual se advierte documentos con fecha posterior a la entrega del bien contratado, en vista de concierto entre los investigados.

20. Al mérito de la copia certificada del Comprobante de Pago N° 938-2022 de fecha 05 de julio de 2022, emitido a favor del proveedor investigado Carlos Enrique Guzmán Zamudio, sobre un servicio correctivo del camión EGU-274 con un valor de S/- 3,080.00 y su respectiva Orden de Servicio de fecha 14 de junio de 2022, por el cual se tiene que contrario a las declaraciones del proveedor investigado, el servicio de la adquisición de disco de embrague para el camión marca Hino de placa EGU-274 (cisterna), no contenía la instalación en la venta de dicho repuesto.

21. Al mérito de la declaración del investigado Carlos Enrique Guzmán Zamudio, quien refiere que la adquisición del bien objeto de investigación, se dio en un kids completo, por eso el valor indicado en la factura además de haber sido incluido la instalación en su taller, lo cual resulta ser su argumento de defensa.

XI.- DISPOSICIÓN:

Por los fundamentos antes expuestos, y conforme a lo prescrito en el artículo 159° literal 4 de la Constitución Política y los artículos 336° y 337° del Código Procesal Penal, la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur, **DISPONE:**

PRIMERO: Formalizar Investigación Preparatoria y continuar con la investigación Preparatoria, contra:

Los funcionarios de la municipalidad distrital de San Bartolo, José Alejandro Chumpitaz López (Gerente de Administración y Gerente de Planeamiento, Carlos Alberto Chumpitaz Chumpitaz (subgerente de abastecimiento y logística) en calidad de autores y Carlos Enrique Guzmán Zamudio, en calidad de cómplice, por el presunto delito de contra la Administración Pública en la modalidad de **COLUSIÓN AGRAVADA** y alternativamente el presunto delito de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE**, en agravio del Estado (municipalidad distrital de San Bartolo); por el plazo de investigación de 08 meses.

SEGUNDO: Declarar Compleja la presente investigación con un **PLAZO DE 8 MESES.**

TERCERO: Ordenar la realización de los siguientes actos de investigación:

Con respecto a documentos recabados:

3.1. Se recabe las resoluciones de nombramiento de los funcionarios investigados en copias certificadas.

Av. Los Ángeles S/N cuadra 12 – 1er. Piso – Edificio Ministerio Público.
Referencia: Entre la Av. Micaela Bastidas y la Av. Pastor Sevilla – Villa el Salvador
Correo electrónico: anticorrupciónsur@gmail.com

3.2. Se recabe el requerimiento N° 42 y 43 sobre el bien objeto de investigación.
3.3. Se recabe la directiva o norma para contratación menores a las 8 UIT de la comuna citada vigente en el mes de enero de 2022 hasta julio de 2022.
3.4 Se realice una verificación del vehículo de placa de rodaje EGU-274, con relación al bien objeto de investigación, encargando a la Fiscal Adjunta Susana Milagros Yarlequé Gálvez para dicha diligencia.
3.5 Se recabe el cuaderno de almacén de la fecha de los hechos.
3.6 Se recabe la directiva que dispone el encargo de velar por el funcionamiento de la cisterna de placa de rodaje N° EGU-274.
3.7 Se recabe el acta de entrega del vehículo cisterna de placa de rodaje N° EGU-274 en el año 2022.
3.8 Se recabe información de registros públicos – personas jurídicas de las empresas que presentaron cotización en el presente proceso.
3.9. Se recabe el recibo, voucher o documento que acredite la transferencia del pago del bien al proveedor.
3.10. Se practique, el levantamiento del secreto bancario de los investigados.
3.11. Se recabe el RNP del proveedor investigado relacionado al momento de los hechos.
3.12 Se recabe el SIAF de la presente contratación.

Con respecto a declaraciones:
3.13. Se identifique al contador del área de Abastecimiento y Logística al momento de los hechos, fecho, se recabe su declaración, conforme agenda fiscal.
3.14. Se identifique al contador del área de Abastecimiento y Logística al momento de los hechos, fecho, se recabe su declaración, conforme agenda fiscal.
Se cite para su declaración testimonial a la tesorera de la fecha de los hechos de la comuna de San Bartolo Rosa Natividad Jauregui Caballero.
3.15. Se reciba la ampliación de las declaraciones de los investigados, conforme agenda fiscal.
3.16. Se cite al representante en el momento de los hechos de la empresa DSalazar EIRL, conforme agenda fiscal.
3.17 Se identifique al subgerente de parques y jardines de la comuna de San Bartolo con relación al periodo de los hechos investigados, fecho se cite.
3.18 Se identifique, al chofer de la sub gerente de parques y jardines de la fecha de los hechos, fecho se cite.
3.19 Se identifique al especialista de logística de la fecha de los hechos, fecho se cite.
3.20 Se identifique al asistente de logística de la fecha de los hechos, fecho se cite.

CUARTO: Se practique una pericia para determinar:
4.1. El valor del bien objeto de investigación al momento de los hechos.

QUINTO: Las demás diligencias resulten útiles a los fines de la presente investigación. ----------

SEXTO: Poner en conocimiento de la presente Disposición al Señor Juez de Investigación Preparatoria del distrito judicial de Lima Sur; así como notificar de la misma a los imputados y a la Procuraduría

Av. Los Ángeles S/N cuadra 12 – 1er. Piso – Edificio Ministerio Público.
Referencia: Entre la Av. Micaela Bastidas y la Av. Pastor Sevilla – Villa el Salvador
Correo electrónico: anticorrupciónsur@gmail.com

16
Dic 2015

Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Sur.

SEXTO: Comunicar a la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción de funcionarios del distrito de Lima Sur.

SÉPTIMO: Notifíquese a las partes conforme a Ley y Ofíciese con la debida nota de atención. --------

Av. Los Ángeles S/N cuadra 12 – 1er. Piso – Edificio Ministerio Público.
Referencia: Entre la Av. Micaela Bastidas y la Av. Pastor Sevilla – Villa el Salvador
Correo electrónico: anticorrupciónsur@gmail.com

Outlook

REMITE OFICIO N° 003-2026-JUS/PGE-PPADL.S.

Desde PPEDC LIMA SUR <ppedclimasur@pge.gob.pe>
Fecha Mar 3 Feb 2026 17:54
Para Secretaría General <secretariageneral@munisanbartolo.gob.pe>

1 archivo adjunto (6 MB)
OFICIO N° 003-2026-JUS-PGE.pdf;

SEÑORES:
SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

Buenas tardes. Por encargo de la Jefatura de la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada - Lima Sur; adjunto el Oficio Nº 003-2026-JUS/PGE-PPADL.S, para su conocimiento y fines pertinentes. Asimismo, se solicita se realice el acuse del recibido por este medio.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde la presente.

Atentamente,

Abog. Carlos Estelo Guadalupe
Asistente Legal de la PPAD-LS